

**EL FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA LAICIDAD ABIERTA EN  
CHARLES TAYLOR Y JOCELYN MCLURE  
VERSUS RETROCESOS JURÍDICOS EN EUROPA**

María Elósegui  
*Universidad de Zaragoza*

**Abstract:** This article discusses the foundation of open laicity by the Canadian philosophers Charles Taylor and Jocelyn Maclure. They put the anthropological basis of the place which beliefs and philosophy of life have in the personal identity. Taylor and Maclure defend a model of liberal and pluralistic laicity that allows the manifestation of such beliefs in the public space. His arguments in favour of an open laicity as more conform with human Rights give considerable light on polemic topics in Europe. According to the author of this article on Europe we assist to a go back against the right of religious liberty due to a strict interpretation of the principle of neutrality of the State, as it can be seen in some German Laws which since the year 2004 forbid the use of religious symbols to teachers in public schools and to civil servants. The same attitude can be observed in recent laws in Belgium with the prohibition of the Islamic veil and/or religious symbols not only to teachers and civil servants but also to pupils and employees of the private sector. In this article it is supported a positive interpretation of the principle of laicity as more adequate for a correct application of an intercultural model about the relations between cultures and Law because the *weltanschauung* joins the person identity and permeates also his actions as citizen in the public life.

**Keywords:** open laicity according to Taylor and Maclure, reasonable accommodations in Canada, German laws about neutrality, prohibition of the use of religious symbols for teachers and civil servants, legislation of Belgium on Islamic veil.

**Resumen:** En el artículo se analiza el fundamento de la laicidad abierta en los filósofos canadienses Charles Taylor y Jocelyn Maclure. Sientan las bases antropológicas del lugar destacado que ocupan las creencias o filosofías de vida en la identidad de las personas. Taylor y Maclure defienden un modelo de laicidad liberal y pluralista que permita la manifestación de dichas creencias en el espacio público. Sus argumentos a favor de una laicidad abierta como más conforme con los derechos humanos arrojan bastante luz sobre temas candentes en Europa. Se analiza también el retroceso contrario al dere-

cho de libertad religiosa que se ha dado en Europa al interpretar el principio de neutralidad del Estado de un modo estricto, como se refleja en las leyes de algunos Länder alemanes que desde el año 2004 prohíben el uso de símbolos religiosos a profesores de centros públicos y a los funcionarios. La misma actitud se observa en recientes leyes belgas de prohibición del velo islámico y/o de símbolos religiosos no sólo al profesorado y a los funcionarios, sino al alumnado y a empleados del sector privado. En el artículo se defiende una interpretación positiva del principio de laicidad como más adecuada para una correcta aplicación de un modelo intercultural de relación entre las culturas y el derecho porque la *weltanschauung* forma parte de la identidad de la persona e impregna también sus actuaciones como ciudadano en la vida pública.

Palabras clave: laicidad abierta en Taylor y Maclure, acomodamientos razonables en Canadá, las leyes alemanas de neutralidad, prohibición del uso de símbolos religiosos profesorado y funcionarios, legislación belga sobre el velo islámico.

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. Las creencias religiosas y las convicciones de conciencia son parte esencial de la identidad moral del individuo como ciudadano. La visibilidad de las creencias en la esfera pública.- 3. El reconocimiento de la manifestación de la libertad religiosa. Una nueva cultura expresivista.- 4. Laicidad liberal y pluralista frente a la laicidad republicana o rígida.- 5. Pluralismo moral, neutralidad y laicidad.- 6. La diferencia entre laicidad y secularismo.- 7. El uso de símbolos religiosos por funcionarios y empleados del Estado.- 8. El patrimonio religioso en los edificios públicos.- 9 El contexto religioso de Québec.- 10. La laicidad abierta y el republicanismo intercultural como modelo para Europa.- 11. La laicidad abierta y el relativismo religioso.- 12. Los retrocesos en Europa. Las leyes de neutralidad en Alemania. Su incoherencia jurídica.- 13. Las consecuencias de las leyes alemanas de neutralidad en la vestimenta del profesorado y/o funcionariado.- 14. La legislación sobre el uso del velo en Bélgica.- 15. Conclusiones. Una futura aplicación del concepto de laicidad abierta al derecho de libertad religiosa en Europa.

## 1. INTRODUCCIÓN

El filósofo canadiense Charles Taylor junto con su discípulo Jocelyn Maclure han publicado en febrero de 2010 un libro titulado “Laicidad y libertad de conciencia”<sup>1</sup>. Su tema central es cómo entender la laicidad en una democracia liberal y pluralista, refiriéndose con este término a las sociedades

<sup>1</sup> MACLURE, Jocelyn y TAYLOR, Charles. *Laïcité et liberté de conscience*, Boreal, Québec.

libres, con un Estado de Derecho en el que se respeten los derechos y libertades de la ciudadanía<sup>2</sup>.

El libro recoge una parte del informe que se elaboró en Québec en el año 2007, titulado “Informe final de la Comisión de consulta sobre las prácticas de acomodamientos unidas a las diferencias culturales en Québec”<sup>3</sup>.

El 8 de febrero de 2007, el Primer Ministro de Québec Jean Charest del Partido Liberal anunció la creación de una comisión de consulta sobre las “Prácticas de Acomodación” relacionadas con las diferencias culturales, en respuesta al descontento público en relación con los “acomodamientos razonables”<sup>4</sup>.

---

2010, 134 p. La edición para Europa ha sido publicada por la editorial francesa La Découverte, París, 2010, 164 p. Citaremos por la edición canadiense. Según nos ha informado la editorial Boreal, los derechos de traducción al castellano han sido comprados por el grupo editorial Anaya, de manera que el libro se publicará también en esa lengua.

Todas las páginas webs que se citan en el presente artículo están disponibles a fecha de 10 de noviembre de 2011.

<sup>2</sup> Agradezco al Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá y al Consejo Internacional de Estudios Canadienses (*International Council for Canadian Studies*) (CIEC), por la concesión de una beca de investigación en estudios canadienses del programa *Understanding Canada* sobre la elaboración del informe de la Comisión Bouchard-Taylor en la universidad de Laval, en agosto de 2009. Ello me permitió entrevistarme con el profesor Jocelyn Maclure y tener a disposición por la amabilidad de la editorial Boreal el borrador de la mencionada monografía.

<sup>3</sup> BOUCHARD, Gérard y TAYLOR, Charles. *Fonder l'avenir: le temps de la conciliation, rapport final de la Commission de Consultation sur les Pratiques d'Accommodements Reliées aux Différences Culturelles*, Québec, Editeur officiel du Québec, 2008. Consta de 310 páginas en su versión completa y de 99 en la versión sintetizada. Fue publicado en el año 2009. Los textos de ambos informes están disponibles en Internet en francés e inglés.

<http://www.accommodements.qc.ca>

Citaremos como *Informe Bouchard-Taylor* en su versión completa siguiendo la paginación de la versión francesa.

Están disponibles también en la web los 13 informes de investigación encargados por la Comisión.

<sup>4</sup> No existe una traducción estándar al español del término *accommodements raisonnables* (en francés) o *reasonable accommodations* (en inglés). Algunos autores, como Ruiz Vieyez, Valeriano Esteban Sánchez y Ana López Sala han optado por la palabra “acomodos”. Yo he preferido la de “acomodamiento” (coinciden en ello José María Saucá y María Isabel Wences Simón). Ambas palabras son un anglicismo y/o un barbarismo, ya que el diccionario de la Real Academia de la Lengua española no contempla ese sustantivo. Cfr., SAUCA CANO, José María y WENCES SIMÓN, María Isabel. “Participación ciudadana y diversidad cultural: La Comisión Bouchard-Taylor”. *Andamios. Revista de Investigación Social*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, Vol. 5, Núm. 10, abril-sin mes, 2009, pp. 9-37. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/628/62811391002.pdf>

ESTEBAN SÁNCHEZ, V y LÓPEZ SALA, A. “La crisis de los <<acomodos razonables>> en Québec: La Comisión Bouchard-Taylor”. *RIFP*, n.º 33, (2009), pp. 191-209.

RUIZ VIEYEZ, Eduardo, “Crítica del acomodo razonable como instrumento jurídico del multiculturalismo”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, julio, (2009), pp. 1-22. <http://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/104/133>

Dicho informe fue liderado por el historiador Gérard Bouchard<sup>5</sup> y por el filósofo Charles Taylor<sup>6</sup>. A su vez ellos contaron con el asesoramiento de un gran equipo de expertos<sup>7</sup>. Charles Taylor redactó, junto con Jocelyn Maclure, filósofo y profesor de la Universidad de Laval, experto de la Comisión, la parte relacionada con el concepto de laicidad y la presencia de la religión en la vida pública.

Durante el período consultivo se puso a disposición de la ciudadanía un documento con las pautas a seguir, las preguntas y los modos de participación, que incluía un calendario de audiencias públicas<sup>8</sup>.

La discusión de los acomodamientos razonables por motivos religiosos y/o culturales ha conducido al debate sobre cuál es el modelo de laicidad deseable

<sup>5</sup> <http://www.accommodements.qc.ca/commission/bouchard-bio-en.html><http://www.accommodements.qc.ca/commission/taylor-bio-en.html>

<sup>6</sup> Un estudio detenido del informe se encuentra en ELÓSEGUI, M. "El modelo de interculturalidad en el informe de la Comisión Bouchard-Taylor", *Anuario de Derechos Humanos*, junio, (2010), pp. 129- 164 (Disponible en Internet). ELÓSEGUI, M. "La laicidad abierta en el informe Bouchard-Taylor para Québec", *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, septiembre, (2010), n° 23, mayo (2010) (Disponible en Internet).

<sup>7</sup> Miembros del Comité Asesor

Rachida Azdouz, Asistente del Decano, Faculté de L'éducation permanente, Université de Montréal; Jacques Beauchemin, Director de Investigación y Catedrático, Canada Research Chair sobre globalización, Ciudadanía y Democracia, Departamento de Sociología, Université du Québec à Montréal (UQAM); Pierre Bosset, Catedrático, Facultad de Ciencia Política y de Derecho, Université du Québec à Montréal (UQAM); Bergman Fleury, Educación y asesor de relaciones interculturales, Profesor Titular, Ministerio de Educación, Ocio y Deporte; Jane Jenson, Cátedra de Investigación en Ciudadanía y Gobernanza, Cátedra Jean Monnet en integración europea, Université de Montréal; Aïda Kamar, Presidente de CEO, Vision Diversité; Solange Lefebvre, Profesora Titular y Directora, Centro de Estudios de las religiones (CÉRUM), titular de la cátedra de religión, cultura y sociedad, Facultad de Teología y de Ciencias de las Religiones, Université de Montréal; Roderick MacDonald, Catedrático, F.R. Scott Chair en Derecho Público y Derecho Constitucional, McGill University; Mare McAndrew, Catedrática, Cátedra Canadiense de Investigación sobre Educación y Relaciones Étnicas, Université de Montréal; Micheline Milot, Catedrática, Departamento de Sociología, Université de Québec à Montréal (UQAM); Céline Saint-Pierre, Vice-Presidente, CEFRIO-Innovación y Transferencia; Daniel Marc Weinstock, Director del Centro de Investigación en Ética (CREUM) y profesor Titular, Departamento de Filosofía, Université de Montréal; Jose Woehrling, Catedrático, Facultad de Derecho, Université de Montréal.

<http://www.accommodements.qc.ca/commission/comite-conseil-en-htm>

<sup>8</sup> BOUCHARD, Gérard y TAYLOR, Charles. Guide de participation 2007. *Accommodements et différences, vers un terrain d'entente: La parole aux citoyens, document de consultation sur les pratiques d'accommodement reliées aux différences culturelles*. Québec, Editeur officiel du Québec, 2008. Versión inglesa. *Participation Guide 2007. Accommodation and Differences. Seeking Common Ground: Québécois Speak Out. Commission de Consultation sur les Pratiques d'Accommodements Reliées aux Différences Culturelles*. [www.accommodements.qc.ca/documentation/guide-participation-en.html](http://www.accommodements.qc.ca/documentation/guide-participation-en.html)

Citaremos como "Guía de participación" siguiendo para la citación la paginación de la versión inglesa.

para Québec. Algunos ciudadanos entienden que una exigencia de la neutralidad del Estado y de la separación entre Iglesia y Estado es que la religión se manifieste sólo en la vida privada. Para éstos no está justificado utilizar medidas flexibles de ningún tipo en la vida pública con la finalidad de adaptar determinadas normas a prescripciones religiosas que los individuos quieran practicar por motivo de sus religiones<sup>9</sup>. Es obvio que no todos entienden la laicidad del mismo modo. Por ello, es crucial clarificar cómo definir la laicidad o qué modelo se propone, antes de decidir cuál es el papel del Estado ante la laicidad. Claramente, esta segunda cuestión dependerá de la primera.

La monografía ya publicada en Canadá y en Francia se divide en dos partes: la primera trata de la laicidad y la segunda versa sobre la libertad de conciencia (incluyendo la discusión sobre los acomodamientos razonables). Ambos conceptos están interrelacionados ya que precisamente al sentar las bases antropológicas del lugar destacado que ocupan las creencias o filosofías de vida en la identidad de las personas, Taylor y Maclure defienden un modelo de laicidad liberal y pluralista que permita la manifestación de dichas creencias en el espacio público. Sus argumentos a favor de una laicidad abierta como más conforme con los derechos humanos arrojan bastante luz sobre temas candentes en Europa<sup>10</sup>. Más allá de la situación concreta de Québec, ambos filósofos diseñan un concepto de laicidad muy útil cara a los actuales debates europeos<sup>11</sup>.

Los valores religiosos siguen desempeñando un relevante papel político incluso en sociedades mayoritariamente secularizadas como la canadiense y las europeas, el debate sobre el laicismo/secularismo y su relación con la educación pública, la exhibición de símbolos religioso, la igualdad entre mujeres y hombres, el acomodo de las minorías étnico-religiosas y el papel de la herencia cristiana han surgido con fuerza ligado a menudo a cuestiones étnicas y multiculturales. Asistimos a una profunda transformación en los parámetros funcionales de la religión al tiempo que nos adentramos en un mundo en el que las migraciones y los cambios demográficos han aumentado la complejidad de las sociedades de acogida. Por detrás de estos fenómenos podemos reconocer la necesidad de revisar el papel social del elemento reli-

---

<sup>9</sup> LAROCHE, Jean-March. "De la religion dans l'espace public. Vers une société postséculière". *Revue internationale d'éthique sociale et gouvernementale*. printemps, Vol. 8, n° 1. (2006). pp. 7-15.

<sup>10</sup> CHRISTIANS, Loius-Léon. "Les dilemmes de l'expression religieuse en droit européen". *Revue internationale d'éthique sociale et gouvernementale*. printemps, Vol. 8, n° 1. (2006). pp. 60-69.

<sup>11</sup> Aunque no es el objetivo de este artículo, es interesante señalar que existen muchas coincidencias entre Taylor y Habermas. Desde orillas distintas han llegado a conclusiones similares. Véase, HABERMAS, Jürgen, *Entre naturalismo y religión*. Barcelona. Paidós. 2006. véase Capítulo 4. "¿Fundamentos prepolíticos del Estado democrático de derecho?". pp. 107-119.

gioso en las sociedades pluralistas así como los principios normativos necesarios para su gestión en la esfera pública. Al contrario de los pronósticos de que la separación entre poder político y religión sería cada vez mayor en las sociedades europeas, las relaciones entre religión y esfera pública se han convertido en objeto de atención<sup>12</sup>.

## 2. LAS CREENCIAS RELIGIOSAS Y LAS CONVICCIONES DE CONCIENCIA COMO PARTE ESENCIAL DE LA IDENTIDAD MORAL DEL INDIVIDUO COMO CIUDADANO. LA VISIBILIDAD DE LAS CREENCIAS EN LA ESFERA PÚBLICA

Para Taylor y Maclure la religión y las convicciones filosóficas profundas de las personas forman parte de la expresión de la propia identidad. Son aspectos que no se pueden separar, relegando la religiosidad a la vida privada. En el fondo pretenderlo supondría un atentado contra la identidad de la persona.

Taylor atribuye a las creencias un lugar fundamental en la formación de la identidad del ser humano, como se demuestra en su famosa obra *Las fuentes del yo*<sup>13</sup>.

La crítica de una laicidad rígida o republicana de Estado que se convierte así en un nuevo modo de religión es clarividente. Taylor lleva tiempo trabajando estas ideas, como se refleja también en el erudito y complejo libro publicado en el año 2007, *A Secular Age*<sup>14</sup>, por el que recibió merecidamente el premio Templatón. Del mismo modo resulta brillante ese retrato, realizado en *Laïcité et liberté de conscience*, del “republicanismo de Estado” ciego a las diferencias, que pretende igualar en una falsa neutralidad a todos los ciudadanos prescindiendo de su identidad religiosa y cultural, con un asimilacionismo en la ética republicana de Estado, que se convierte en una religión de la vida pública, que no permite el ejercicio de una verdadera libertad de conciencia.

Para Taylor y Maclure la visibilidad de las creencias favorece la integración cívica, en lugar de obstaculizarla, ya que permite que los ciudadanos puedan intercambiar entre ellos sus culturas y creencias sin ocultar sus identidades. Esa visibilidad contribuye al conocimiento y comprensión mutuas. Para

<sup>12</sup> Estas últimas ideas figuran en el folleto de presentación del seminario internacional de Migraciones y diversidad religiosa, celebrado el 28 y 29 de octubre de 2000, coordinado por Ana María López Sala y Francisco Colom González, en el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, organizado por la Fundación Manuel Giménez Abad.

<sup>13</sup> TAYLOR, C. *Les sources du moi. La formation de l'identité moderne*, Boréal, Montréal, 1998. *Sources of the Self: The Making of the Modern Identity*, Harvard University Press, Massachusetts, 1989. Traducción española, *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Paidós, Barcelona, 1996.

<sup>14</sup> TAYLOR, C. *A Secular Age*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2007.

ambos autores, es compatible estar de acuerdo con la idea de que la laicidad deba de servir de integración cívica, a la vez que se niega la premisa según la cual el borrar la diferencia sea necesariamente una condición para la integración. Desde este punto de vista, el diálogo, la comprensión mutua y la cooperación entre los ciudadanos de una sociedad diversificada exigen, al contrario, que sus semejanzas y sus diferencias sean reconocidas y respetadas<sup>15</sup>.

Según esta perspectiva, las convicciones fundamentales, incluidas las creencias religiosas tienen un lugar esencial en la identidad moral de los individuos<sup>16</sup>. Las creencias están ligadas a un sentimiento de integridad moral de la persona y son una condición del respeto que el individuo tiene para consigo mismo. Las convicciones fundamentales permiten estructurar la identidad moral y ejercer la facultad de juzgar en un mundo en el que los valores y filosofías de vida son múltiples y entran muchas veces en conflicto<sup>17</sup>.

La integridad moral depende del grado de adecuación entre lo que la persona percibe por un lado como parte de sus deberes (no renunciables) y sus compromisos axiológicos fundamentales, y por otro lado con sus acciones. Existe el riesgo de violentar o herir el sentimiento de integridad moral de una persona si se le impide que en la esfera pública pueda cumplir con sus obligaciones y valores fundamentales. No es lo mismo una convicción de conciencia profunda que una mera preferencia personal o gustos sobre cuestiones que no son moralmente esenciales<sup>18</sup>.

El derecho protege de un modo especial todo lo relacionado con estas convicciones íntimas y profundas a través del derecho de libertad religiosa y de conciencia<sup>19</sup>. Ello debe de respetarse a pesar de los peligros de abuso y de la posible proliferación de la casuística, siempre dentro de unos criterios que la legislación y la jurisprudencia han ido construyendo, como la sinceridad de la creencia, el principio de proporcionalidad, el respeto al interés general, la prohibición del discurso del odio<sup>20</sup>.

Nuestras sociedades contemporáneas están marcadas por la diversidad moral y religiosa, pero no por ello se trata de homogeneizar la vida cívica, sino que

<sup>15</sup> Cfr., *LLC*, p. 39 e *Informe Bouchard-Taylor*, p. 20.

<sup>16</sup> Desde la sociología contemporánea se percibe esto mismo, véase ESTEBAN, V. "La secularización en entredicho: la revisión de un debate clásico de la sociología", en Eduardo Beirart (coord.), *El fenómeno religioso. Presencia de la religión y la religiosidad en las sociedades avanzadas*. Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2007, pp. 299-316.

<sup>17</sup> Cfr., *LLC*, p. 85.

<sup>18</sup> Cfr., *LLC*, p. 86.

<sup>19</sup> WOEHLING, José. "The Open Secularism Model of the Bouchard-Taylor Commission Report and the Decisions of the Supreme Court of Canada on Freedom of Religion and Religious Accommodation", en Howard Adelman et Pierre Anciau (dir.), *Religion, Culture and State-Canada and Québec*. University of Toronto Press, Toronto, 2009.

<sup>20</sup> Cfr., *LLC*, p. 89.

el reto es acomodar la vida pública para respetar en la medida de lo posible el conjunto de creencias fundamentales, tanto religiosas como filosóficas o seculares, las cuales permiten a los individuos estructurar su identidad moral<sup>21</sup>. Asumir este postulado supone que debe aumentar el respeto entre creyentes religiosos y no creyentes, y también entre los practicantes de religiones mayoritarias como el cristianismo y las nuevas religiones minoritarias, algunas de ellas producto de la inmigración y otras que forman parte desde hace milenios de las “viejas” minorías de Europa<sup>22</sup>. Para Taylor y Maclure la solución no consiste tampoco en despojar a las sociedades de sus señas de identidad religiosa mayoritaria, ya que todas las sociedades se han construido en un contexto cultural concreto, y eso no es negativo, por ejemplo es lógico que rija en ellas el calendario y las fiestas cristianas<sup>23</sup>. Se trata por tanto no de eliminar todo ello, sino de ser flexibles y “dar acomodo” o permitir “ajustes” para que otras personas con religiones o filosofías diferentes puedan cumplir sus ritos o sus ideales filantrópicos dentro de un marco negociado entre las partes afectadas, siempre dentro de los límites que marca el derecho<sup>24</sup>.

Esto significa, por ejemplo, que forma parte de la justicia social el hecho de que se ofrezcan posibilidades de alimentos conformes a esas religiones, o regímenes vegetarianos, o que se respete la vestimenta cuando forma parte de una seña de identidad por motivos religiosos o ético-culturales o filosóficos, también en el ámbito laboral (adaptaciones en los uniformes), y de que deba ofrecerse atención religiosa en los hospitales y cárceles etc<sup>25</sup>.

Como es bien sabido, muchas de estas medidas están ya previstas y legisladas en una gran parte de los países europeos como Reino Unido, Alemania Bélgica, Holanda, España, países escandinavos etc, si bien se observa un retroceso en algunas recientes reformas jurídicas. En este artículo analizamos como ejemplo negativo contrario a la laicidad abierta algunas reformas legales realizadas en Alemania y Bélgica sobre el uso del velo islámico por parte de profesorado y funcionariado. No se pretende con ello, en ningún modo, reducir a

<sup>21</sup> En esta línea Eduardo Ruiz Vieyez, Director del Instituto de Derechos Humanos de Deusto afirma, “La valoración genérica del acomodo razonable como instrumento jurídico ha de ser necesariamente positiva” (p. 19), en RUIZ VIEYEZ, Eduardo, “Crítica del acomodo razonable como instrumento jurídico del multiculturalismo”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, julio, (2009), pp. 1-22, <http://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/104/133>

<sup>22</sup> Cfr., *LLC*, p. 114.

<sup>23</sup> Cfr., *LLC*, pp. 77-78.

<sup>24</sup> Cfr., *LLC*, p. 78 y pp. 109-112. Véase SEIDLE, F. L. “Testing the Limits of Minority Accommodation in Quebec”, en J.E. Fossum, P. Magnette y J.Poirier (eds.), *The Ties that Bind. Accommodating Diversity in Canada and the European Union*, Peter Lang, Bruselas, pp. 77-104.

<sup>25</sup> JÉZÉQUEL, Myriam, “L’obligation d’accommodement: un outil juridique et une mesure d’intégration”, *Revue internationale d’éthique sociale et gouvernementale*, printemps, Vol. 8, n° 1, (2006), pp. 52-61.



esta cuestión puntual la extensa complejidad de la amplitud de aspectos que regulan las relaciones de los Estados con las distintas confesiones, sino de señalar como en un tema candente en Europa, la adopción de un modelo posible de neutralidad no estricta, es decir de una neutralidad con laicidad abierta (propuesta por Taylor y Maclure) conduciría a resolver de otro modo algunos conflictos de modo diverso a como lo han hecho el legislador belga y el alemán, tanto en el tema de los símbolos religiosos como en general con respecto a la regulación de la libertad religiosa de los ciudadanos en relación con el Estado. La conexión entre la propuesta de los autores y la referencia a la regulación de los símbolos religiosos es uno de los temas que destacaremos como un ejemplo significativo, ante la imposibilidad de tratar todas las implicaciones de la protección del derecho de libertad religiosa. Los autores consideran que la neutralidad y laicidad del Estado están al servicio de otros dos principios como son la igualdad moral de los individuos y la protección de la libertad de conciencia y de religión<sup>26</sup>. El Estado debe de intervenir pero con un modo nuevo de gestionar la diversidad religiosa en el espacio público en sociedades pluralistas. Debe constituirse como un poder público común al servicio de todos los ciudadanos<sup>27</sup>.

### **3. EL RECONOCIMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA. UNA NUEVA CULTURA EXPRESIVISTA**

Para entender las razones por las que Taylor considera parte de los derechos humanos la manifestación de la religiosidad de las personas en la esfera pública hay que remontarse a las raíces de su antropología expuestas en obras anteriores como *Las fuentes del yo*<sup>28</sup> y *El multiculturalismo. La política del reconocimiento*<sup>29</sup>.

Para empezar, aunque Taylor se considera a sí mismo un autor situado dentro del liberalismo filosófico, no acepta la estricta separación entre lo privado y lo público, propia del liberalismo clásico. Para él existe una estrecha conexión entre la identidad de las personas y el reconocimiento social de

---

<sup>26</sup> Los cuatro principios de la neutralidad y la laicidad los he expuesto en ELÓSEGUI, M. "La laicidad abierta en el informe Bouchard-Taylor para Québec". *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, septiembre, (2010), nº 23, mayo (2010) (Disponible en Internet). El presente artículo debería leerse en continuidad con el mencionado en esta nota.

<sup>27</sup> *LLC*, p. 29.

<sup>28</sup> TAYLOR, Charles, *Multiculturalism and the Politics of Recognition*, Princeton University Press, Princeton, 1992. Traducción *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

<sup>29</sup> TAYLOR, Charles, *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Paidós, Barcelona, 2006.

las mismas, que se refleja también en el reconocimiento jurídico. Aunque la identidad de la persona no es sólo societaria, necesitamos las relaciones con los otros para definirnos a nosotros mismos y para completar nuestra identidad. En la cultura de la autenticidad y del reconocimiento las relaciones sociales son la clave para el descubrimiento del propio yo y la autoafirmación<sup>30</sup>.

De ahí que una exigencia del logro de la identidad en la democracia moderna es un igual reconocimiento legal. Lo contrario podría ser contemplado como una forma de opresión. Comprender al otro implica reconocerle con sus características concretas tanto culturales, como filosóficas, lingüísticas y religiosas.

Las políticas liberales han llevado a un reconocimiento universal de los derechos civiles y políticos. Ese ejercicio de la ciudadanía no debe implicar una uniformización, sino que debe permitir manifestar la identidad propia de cada individuo también en la esfera pública. La política de la diferencia, adoptada por Taylor, denuncia las discriminaciones cometidas en nombre de la igualdad universal. Al insistir en la igualdad se produce un asimilacionismo que origina discriminaciones. Se niegan las diferencias forzando a los ciudadanos a entrar en un molde homogéneo, que no respeta elementos esenciales de su identidad. Sociedades que se consideraban a ellas mismas como liberales han excluido o marginado a ciertos grupos religiosos, como por ejemplo los católicos en Estados Unidos o Inglaterra<sup>31</sup>.

La política de la igual dignidad lleva a acomodar a cada ser humano, incluidas las minorías, lo que resultaría trasladable a la protección de las mayorías y minorías en función de su pertenencia religiosa. Como contraste la supuesta reclamación de neutralidad es de hecho el reflejo de una cultura hegemónica, que conlleva como resultado la alienación y el sometimiento de las culturas minoritarias.

El liberalismo clásico se empeña en tratar el espacio público y la neutralidad del Estado desde una perspectiva de asepsia, incluida la indiferencia religiosa, que no es neutral en sí misma sino que termina discriminando el fenómeno religioso en nombre de la neutralidad. En realidad, el mismo liberalismo es una forma cultural particular que se quiere imponer a las demás con visos de universalidad. El ejercicio de esas identidades exige una legislación positiva de protección, tanto para la cultura mayoritaria como para las culturas minoritarias.

Taylor se separa claramente del modo de tratar la religión en autores libe-

---

<sup>30</sup> La idea del reconocimiento tiene raíces hegelianas. Muchos filósofos estadounidenses y canadienses han incluido este discurso, más o menos influidos por Taylor. Entre ellos Nancy Fraser, Anna Elisabetta Galeotti, Will Kymlicka, Bhikhu Parekh, Jim Tully y Iris Young. Véase SEYMOUR, Michel, *La Reconnaissance dans Tous ses états. Repenser les politiques du pluralisme culturel*. Québec Amérique. Chaire de recherche du Canada en études québécoises et canadiennes (CRÉQC), Montréal, 2009, p. 19.

<sup>31</sup> *LLC*, p. 12.

rales estadounidenses como John Rawls o Ronald Dworkin y con mayor razón de Richard Rorty<sup>32</sup>. Algunos de estos pensadores consideran válido que las religiones se muevan también en un ámbito intermedio, entre lo público y lo privado, el de la sociedad civil, a través del fenómeno del asociacionismo religioso. Taylor considera que no es suficiente para la protección de la libertad religiosa de los individuos tenerla en cuenta sólo en ese nivel<sup>33</sup>. Además opina que el modelo de separación entre Iglesia y Estado presente en Estados Unidos responde a la historia de ese país y no es trasladable a Europa.

En su ensayo sobre *Las variedades de la religión hoy*<sup>34</sup>, Taylor realiza un análisis sobre los modos actuales de manifestarse la religión, exponiendo la evolución en las sociedades occidentales hacia un individualismo “expresivo”, en el que no hay necesidad de que nuestra relación con lo sagrado se integre en un marco más amplio, sea una “Iglesia” o un Estado<sup>35</sup>, pero eso no significa que la religión haya desaparecido de la vida de las personas, sino que ahora se desarrolla de otro modo, con un mayor pluralismo, con unos límites marcados por el orden moral de la libertad y el beneficio mutuo; es decir, del daño a terceros. El modo en el que cada individuo organiza su religiosidad es muy variado; puede vincularse a alguna comunidad religiosa o Iglesia oficial o nacional, pero caben muchos caminos. La descripción sociológica y los estudios de campo demuestran que los ciudadanos de las sociedades occidentales se sitúan en un gran abanico de opciones, que no son sólo creyentes o no creyentes, sino que hay muchas situaciones intermedias; muchos no practican-tes se siguen declarando como creyentes o seguidores de alguna confesión concreta; además se ha incrementado el grupo de personas que expresan creencias ajenas a la ortodoxia cristiana, entre ellas las provenientes de Oriente, y la proliferación de prácticas del *New Age*; muchos se consideran católicos a pesar de rechazar los dogmas principales del catolicismo<sup>36</sup>.

A todo ello se une que existe una mayor libertad para expresar todas estas

---

<sup>32</sup> Otros críticos de Taylor desde el liberalismo son Anthony Appiah, Brian Barry, Seyla Benhabib, Amy Gutmann, Michael Hartney, James Johnson, Chandran Kukathas, Martha Nussbaum, Jeremy Waldron y Susana Moller Okin.

<sup>33</sup> Cfr., LLC, p. 47.

<sup>34</sup> TAYLOR, Charles, *Las variedades de la religión hoy*, Paidós, Barcelona, 2003. Original, *Varieties of Religion Today, William James Revisited*, Harvard University Press, Cambridge, EE.UU., 2002.

<sup>35</sup> Idem, p. 104. Taylor (p. 107, nota 17) recomienda el libro de José Casanova, *Public Religions in the Modern World*, University of Chicago Press, Chicago, Chicago, 1994. Traducción castellana, *Religiones Públicas en el mundo moderno*, Promoción Popular Cristiana, Madrid, 2000. Casanova pronostica para el futuro no precisamente un encierro del fenómeno religioso en lo privado, sino una vuelta a la intervención de los agentes religiosos en la vida política de las sociedades modernas, de modo diferente a la época de religiones nacionales u oficiales.

<sup>36</sup> Idem, pp. 114-115.

diversas opiniones no sólo en el espacio privado, sino en el espacio público. Para Taylor todo ello es consecuencia de la cultura expresivista y de su impacto sobre nuestro mundo. La situación creada es casi enteramente nueva<sup>37</sup>. Más allá del análisis de la realidad social, esas nuevas formas en relación con el lugar que ocupa la religión o la espiritualidad en el individuo deben estar presentes en el espacio público, en las democracias modernas pluralistas, a través de esa concepción de laicidad abierta, que permita una expresión liberal (en el sentido, de libertad de expresión sobre las creencias) y pluralista de la religión en las sociedades democráticas. Así las cuestiones relacionadas con la fe son vistas como cuestiones individuales, que forman parte del ejercicio de libertad religiosa del individuo, con independencia de su adscripción a religiones, instituciones o iglesias con reconocimiento oficial, o estatus jurídicos especiales (aunque lo primero no excluye lo segundo). De hecho, este modo de juzgar la libertad religiosa es una de las pautas que sigue la jurisprudencia de la Corte Suprema de Canadá, en la que cuando un ciudadano pide protección jurídica para ejercer la libertad religiosa o la libertad de conciencia en una práctica concreta no debe demostrar que ese principio forma parte de la ortodoxia de la religión a la que pertenece (el tribunal no es competente para analizar cuestiones internas de las religiones y para conocer a fondo cada una de ellas), sino que lo que se requiere es que para la persona lo demandado sea algo esencial en su modo de vida.

Hoy no se trata de imponer una representación religiosa o secular del mundo o del bien a los individuos, sino que el Estado debe desarrollar la autonomía y proteger la libertad de conciencia<sup>38</sup>.

#### **4. LAICIDAD LIBERAL Y PLURALISTA FRENTE A LAICIDAD REPUBLICANA O RÍGIDA.**

En síntesis como consecuencia de su planteamiento antropológico previo, Taylor y Maclure defienden un modelo de laicidad que denominan “liberal y pluralista” o “laicidad abierta”, y que se distancia de otro posible modelo de laicidad que califican como “laicidad republicana” o “laicidad rígida”<sup>39</sup>. El primer modelo, de acuerdo con sus tesis es más respetuoso con la libertad de los ciudadanos y permite la expresión de la religión por parte de los mismos en la vida pública<sup>40</sup>.

Con esa finalidad, ambos filósofos diseñan un concepto de neutralidad

<sup>37</sup> Idem, p. 117.

<sup>38</sup> *LLC*, p. 18.

<sup>39</sup> *LLC*, Capítulo 3.

<sup>40</sup> CÔTÉ, Pauline. “Politiques religieuses et exercice de la raison publique en France et au Canada”. *Revue internationale d'éthique sociale et gouvernementale*, printemps, Vol. 8, n° 1, (2006), pp. 29-43.

del Estado que es compatible con esa presencia de la religión en lo público, permitiendo a su vez que el Estado como tal permanezca neutral.

La tesis de Taylor y Maclure es que partiendo de la premisa de que la separación Iglesia- Estado debe de ser respetada en las democracias, esto no implica que el Estado deba de ponerse a distancia de la religión, sino que su función será más bien la de organizar esa diversidad siendo respetuoso tanto con los creyentes de las diversas religiones como de las distintas filosofías de vida, que incluye a los no creyentes: “El Estado laico, que pretende ponerse a distancia de la religión, adhiriéndose a la concepción del mundo y del bien de los ateos y de los agnósticos no trata en consecuencia con una consideración igual a los ciudadanos que otorgan un lugar a la religión en su sistema de creencias y valores. Esta forma de laicidad no es neutral en relación con las razones profundas que animan a los individuos. El compromiso del Estado a favor de la autonomía de los individuos implica que estos últimos sean reconocidos como soberanos en relación con su conciencia y que tengan la posibilidad de hacer sus propias elecciones existenciales, tanto si éstas son seculares, como si son religiosas o espirituales”<sup>41</sup>.

Para ambos autores, la laicidad es un componente esencial de la democracia liberal compuesta por ciudadanos que se adhieren a una pluralidad de concepciones del mundo y del bien. Pero hay distintos modos de entenderla. Ellos no comparten la postura de quienes entienden la laicidad de un modo rígido, que lleve consigo la separación radical de la esfera privada y la esfera pública, relegando la religión al mundo privado<sup>42</sup> o con quienes identifican la laicidad con la emancipación del individuo en relación con la religión<sup>43</sup>, buscando la erosión de la creencia o de la práctica religiosa. Su propuesta de laicidad se basa en dar prioridad a dos principios esenciales: la igualdad moral de los individuos y la protección de la conciencia y de la religión<sup>44</sup>. Para hacer posibles estos dos fines son imprescindibles otros dos principios que son instrumentales y están al servicio de los dos primeros: mantener la neutralidad del Estado y la separación Iglesia-Estado<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> *LLC*, p. 38.

<sup>42</sup> MILOT, Micheline, “Les principes de laïcité politique au Québec et au Canada”, en Micheline Milot (dir.) *La laïcité au Québec et en France*, número especial del *Bulletin d'histoire politique*, vol. 13, n°3, (2005), p. 19.

<sup>43</sup> *LLC*, p. 37.

<sup>44</sup> Cfr., *LLC*, p. 11.

<sup>45</sup> Cfr., *LLC*, Capítulo 2. En esta línea estaría el comentario crítico que la profesora Combalía, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado, ha hecho de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho de libertad religiosa, COMBALÍA, Zoila, “Relación entre laicidad del Estado y libertad religiosa: a propósito de la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, (RI §409449), *Revista General de Derecho canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n° 24, octubre, (2010): “Estas sentencias establecen una

Por el contrario: “Un sistema de laicidad rígida prioriza la neutralidad del Estado sobre las manifestaciones de la libertad de los individuos. Como contraste, un régimen de laicidad abierta defiende un modelo cuyo gozne es la protección de la libertad de religión y de conciencia, y un modelo de neutralidad del Estado más suave o flexible, permitiendo posiciones más dúctiles y acomodamientos de las prácticas religiosas en la esfera pública. Según los modelos que adopte cada Estado, caben hacer compatibles actuaciones rígidas en algunos supuestos y más flexible en otros. Francia por ejemplo ha sido rígida en la prohibición de símbolos religiosos en la escuela pública, pero continúa subvencionando a las iglesias católicas, a las protestantes y a las sinagogas, también financia con un 75% las escuelas privadas confesionales”<sup>46</sup>. Taylor y Maclure no comparten un concepto de ciudadanía republicana que exija al ciudadano relegar sus características personales como condición indispensable para la integración cívica<sup>47</sup>, con ello se desmarcan del modo de entender la ciudadanía en el informe de la Comisión Stasi y de la forma en que la Ley francesa de 2004 sobre la prohibición del uso de símbolos religiosos en la escuela ha utilizado el concepto de orden público.

En la segunda parte del libro, tratan sobre distintas soluciones jurídicas y administrativas, extraídas de la realidad de Canadá para hacer posible que las personas puedan mantener al máximo sus manifestaciones religiosas en la vida pública, dentro del marco de la democracia<sup>48</sup>. Para ello es posible adaptar los ámbitos laborales y los servicios públicos en la medida que sea razonable y se respete por igual a todos los ciudadanos. Los canadienses utilizan para este tipo de medidas el concepto de “acomodamiento razonable”<sup>49</sup>.

estrecha conexión entre libertad religiosa y laicidad del Estado, entendiendo que cuando se vulnera la neutralidad de los poderes públicos se vulnera la libertad religiosa. Indudablemente la laicidad estatal está al servicio de la libertad religiosa; ahora bien, aún siendo así, resulta obvio que no pueden confundirse ambos conceptos y, en mi opinión, esta distinción no aparece definida con suficiente nitidez en algunas de las recientes sentencias del Tribunal de Estrasburgo” (Sumario).

<sup>46</sup> Cfr. LLC, pp. 35-36 en *Informe Bouchard-Taylor*, pp. 137. Véase Bernard STASI, *Rapport de la Commission de réflexion sur l'application du principe de laïcité dans la République*, France, décembre, 2003.

<sup>47</sup> LLC, p. 39.

<sup>48</sup> En España se ha ocupado de esta cuestión, entre otros, GÓNZALEZ-VARAS, Alejandro, “Simbología y prácticas religiosas en los espacios públicos en Canadá”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico Del Estado*, n.º 23, octubre, (2010). Un especialista en simbología religiosa es el profesor Santiago Cañameres Arribas. También CAÑAMARES, Santiago, “Simbología religiosa en la escuela. Comentario a la sentencia del tribunal supremo de Canadá Sing Multani c. Marguerite-bourgeois (Commission Scolaire), en María Domingo Gutierrez (coord.), *Educación y religión: una perspectiva de derecho comparado*, Comares, Granada, 2008, pp. 221-232. Disponible en Internet en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 11, (2006). CAÑAMARES, Santiago, “Libertad religiosa y seguridad pública en la experiencia jurídica canadiense”, *Ius Canonicum*, Vol. 47, n.º 94, (2007), pp. 527-551.

<sup>49</sup> LLC, pp. 71-112.

Con independencia de qué medidas se puedan arbitrar continuamos exponiendo el argumento de fondo de ambos filósofos sobre las razones de justicia para actuar de ese modo. Para ellos, la laicidad en la actualidad debe entenderse en el contexto más extenso de la diversidad de creencias y de los valores a los que se adhieren los ciudadanos<sup>50</sup>.

## **5. PLURALISMO MORAL, NEUTRALIDAD Y LAICIDAD.**

La neutralidad del Estado no implica que sea indiferente ante los valores, como los derechos humanos fundamentales, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la soberanía popular. La democracia liberal incluye unos valores intrínsecos a ella misma. Estos valores no son neutrales y además deben de ser exigidos a todos los ciudadanos. Personas con convicciones profundas tanto religiosas como seculares pueden estar de acuerdo sobre estos principios. Permiten a los ciudadanos convivir juntos de un modo pacífico a pesar de que tengan concepciones del mundo muy diferentes. Incluso aunque las personas adopten estos valores por motivos o fundamentos diferentes pueden estar de acuerdo en defenderlos<sup>51</sup>.

Taylor y Maclure se sirven del concepto que elabora John Rawls de “consenso entrecruzado” en su famosa obra *El liberalismo político*<sup>52</sup>. Este punto del razonamiento, muy generalizado hoy en día, no resulta, a mi juicio, muy convincente, ya que, como he sostenido en reiteradas ocasiones<sup>53</sup> si las personas están de acuerdo en defender determinados valores es porque sus razones de fondo y sus argumentos son los mismos. Según el humanismo cívico, sólo un acuerdo en los fundamentos permite construir una ética común como fundamento de la democracia<sup>54</sup>.

No obstante, y compatible con esa crítica, desde un punto de vista pragmático o de la política práctica sería admisible esta idea del consenso entrecruzado.

El Estado por su parte puede identificarse con esos principios políticos comunes sin necesidad de hacer suya ninguna de las razones profundas, múltiples y a veces irreconciliables, por las que los ciudadanos se adhieren a esos

---

<sup>50</sup> Cfr., *LLC*, pp. 8 y 118. Por ejemplo, se defiende una laicidad del reconocimiento en MILOT, Micheline. *La laïcité*. Novalis, Ottawa, 2008.

<sup>51</sup> *LLC*, Cap. 1, p. 19, e *Informe Bouchard-Taylor*, p. 134.

<sup>52</sup> RAWLS, J. *Political Liberalism*, Harvard University Press, London, Massachusetts, 1993.

<sup>53</sup> ELÓSEGUI, M. *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales, Madrid, 1998. ELÓSEGUI, M. *Derechos humanos y pluralismo cultural*. Iustel, Madrid, 2009.

<sup>54</sup> ELÓSEGUI, M. “Aconfesionalidad, laicidad y moral privada en la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, *Cuadernos de derecho judicial*, n.º. 1, (2008), pp. 269-320.

principios. Taylor y Maclure entienden por razones profundas las razones o los motivos que dependen de las concepciones del mundo y del bien que permiten a los individuos comprender el mundo que les circunda y dar un sentido y una dirección a sus vidas, dándose unos valores, una jerarquía entre ellos y unos objetivos en la vida, un sentido, que les conduce a estructurar su vida y a guiar su conducta<sup>55</sup>.

Es en esta esfera de razones profundas en la que los individuos apoyan su libertad de conciencia y de religión, protegidas por las cartas de derechos<sup>56</sup>. Estas convicciones de conciencia incluyen tanto las convicciones profundas religiosas como las seculares<sup>57</sup>.

El Estado debe evitar jerarquizar esas distintas convicciones del mundo y del bien que motivan la adhesión de los ciudadanos a los principios que son el fundamento de su asociación política. Debe de permanecer neutral, no sólo en relación con la religión, sino ante las diferentes concepciones filosóficas: “En efecto un régimen que reemplaza como fundamento de su acción a la religión por una filosofía moral y política totalitaria hace de todos los que se adhieren a una religión cualquiera que sea ciudadanos de segunda categoría, porque éstos no fundamentan sus razones profundas en la filosofía oficialmente reconocida. En otros términos, este régimen reemplaza la religión establecida, así como las razones profundas que le acompañan por una filosofía moral laicista antirreligiosa, que establece a su vez un orden de razones profundas. Una tal filosofía moral y política se convierte en una *religión civil*”<sup>58</sup>.

La convivencia no debe de apoyarse en un equivalente secular de la doctrina religiosa, sino sobre el conjunto de valores y principios que puede ser objeto de un consenso entrecruzado. El apoyo en valores públicos comunes lleva a asegurar la igual dignidad de los ciudadanos, de manera que todos puedan adherirse a las grandes orientaciones del Estado según su propia concepción del mundo.

## 6. LA DIFERENCIA ENTRE LAICIDAD Y SECULARISMO

Hace falta por tanto evitar confundir la laicidad de un régimen político con la secularización de la sociedad. La laicidad es el proceso por el que el

<sup>55</sup> Cfr., *LLC*, pp. 17-25.

<sup>56</sup> Cfr., Carta canadiense de Derechos Humanos de 1982. Carta de Derechos Humanos y de Libertades de Québec de 1975. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas de 1966 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de Naciones Unidas de 1966.

<sup>57</sup> *LLC*, p. 21 en *Informe Bouchard-Taylor*, p. 134. Entre los académicos canadienses es frecuente mantener la necesidad de reconocimiento de las diferencias y no sólo de tolerarlas. Cfr., SEYMOUR, M. *De la tolérance à la reconnaissance*, Boréal, Montréal, 2008.

<sup>58</sup> *LLC*, p. 21 y p. 23 en *Informe Bouchard-Taylor*, p. 135.



Estado afirma su independencia en relación con la religión, mientras que la secularización hace referencia a la erosión de la influencia de la religión en las costumbres sociales y en la conducta de la vida individual. Si la laicidad es un proceso que se inscribe en el Derecho, la secularización es más bien un fenómeno sociológico que se encarna en las concepciones del mundo y en los modos de vida de las personas<sup>59</sup>. Por tanto, el Estado debe de ser laico sin promover la secularización<sup>60</sup>.

De todos modos, como el modelo de neutralidad es propio de un modelo liberal de Estado éste debe fomentar tanto la libertad y autonomía de los individuos, como el espíritu crítico. Esto puede resultar más complicado para visiones del mundo que prefieren perpetuar un estilo de vida dando prioridad a la tradición por encima de la autonomía personal.

Esta toma de postura ante ciertos valores como punto de partida es constitutiva de las democracias liberales. Eso significa que la neutralidad del Estado liberal no es absoluta. Permite que las razones profundas de los ciudadanos para asumir ciertos valores de la convivencia sean diferentes, pero exige la adhesión a ciertos valores, sin los que la democracia sería imposible; como la igualdad de todos los ciudadanos y su autonomía en cuanto a la búsqueda de sus propios fines dentro de los límites marcados por el derecho. El Estado toma partido a favor de estos dos principios permitiendo que los ciudadanos elijan su modo de vida. A su vez los ciudadanos al elegir sus modos de vida como creyentes o ateos tampoco pueden imponerlos a los otros.

En resumen, la idea propuesta por los autores es la de una sociedad pluralista que a través del consenso entrecruzado acepta unos principios políticos, un acuerdo solidario entre los ciudadanos sobre principios, con independencia de que se adhieran a ellos por una gran variedad de razones profundas.

Además, Taylor en su obra *A secular Age* no entiende la secularización como separación de lo religioso del ámbito público, sino que piensa que la pérdida del carácter oficial de las religiones mayoritarias no significa que el papel público de las religiones haya desaparecido, sino que tan sólo se ha transformado. En la actualidad persiste el reto de buscar nuevas formas de su presencia en el espacio social<sup>61</sup>.

La gestión de la libertad religiosa por parte del Estado ha dado lugar en los países europeos desde hace siglos, como es sabido, a una amplia regularización

---

<sup>59</sup> BAUBÉROT, Jean. "Secularisation, laïcité, laïcisation". *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico*, nº 23, mayo, (2010). Se analiza la relación de la noción de laicidad y el concepto de secularización en el contexto europeo.

<sup>60</sup> *Informe Bouchard-Taylor*, p. 137.

<sup>61</sup> ESTEBAN SÁNCHEZ, V y LÓPEZ SALA, A. "La crisis de los <<acomodos razonables>> en Québec: La Comisión Bouchard-Taylor". *RIFP*, nº 33, (2009), p. 198.

de múltiples cuestiones de las relaciones entre la Iglesia y el Estado de las que se ocupa el Derecho Eclesiástico del Estado. Taylor pretende dar unas claves del modelo más apropiado para respetar las libertades en la línea de un desarrollo más plural de los modelos de separación con cooperación, pero su meta no consiste en concretar cuáles serían las normas jurídicas más apropiadas.

Por otra parte, tanto en el informe Bouchard-Taylor, como en la última obra sobre *Laicidad y libertad de conciencia* Taylor ha hecho un esfuerzo de divulgación y de discusión sobre los temas que preocupan a la ciudadanía de Québec (ver *Infra* punto 9). Una de ellas, se refiere explícitamente a la visibilidad de la religión en el espacio público, tanto por parte de los ciudadanos como de los funcionarios. Si bien es evidente que desde el punto de vista de la legislación y de la larga tradición de regulación jurídica hay infinidad de temas de más calado en relación con la laicidad abierta, como la financiación de la educación, el sostenimiento de las Iglesias y de sus instituciones (educativas, sanitarias, sociales), el patrimonio religioso, los impuestos, la situación laboral de sus miembros etc, la ciudadanía canadiense y la ciudadanía europea desconoce en general toda esa regulación y reduce sus preocupaciones a cuestiones más cifradas en la visibilidad de las religiones, con un cierto reduccionismo. Ello ha llevado a que una parte del debate de la Comisión Bouchard-Taylor se haya centrado en el tema del uso de símbolos religiosos en el espacio público, especialmente en los usuarios de los servicios públicos y en los funcionarios del Estado (así como a la jurisprudencia sobre libertad de conciencia y acomodamientos razonables, que no vamos a tratar en este artículo). Los ciudadanos de Québec no quieren que se pierda la separación de Iglesia-Estado y están molestos ante una amenaza potencial de que el Estado vuelva a la confesionalidad (ahora con el riesgo de que esa unión no lleve a la catolicidad del Estado sino a la islamización).

## **7. EL USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.**

La laicidad exige que haya una separación entre la Iglesia y el Estado. El Estado laico debe ser representado a través de sus representantes elegidos democráticamente, y no a través de las Iglesias. También se ha insistido anteriormente en que la neutralidad del Estado conlleva que éste no favorezca ninguna religión pero no implica que los individuos releguen las manifestaciones de su pertenencia a una religión a su esfera privada<sup>62</sup>. ¿Debe un régimen de laicidad abierta permitir que los empleados del gobierno usen símbolos reli-

---

<sup>62</sup> LLC, pp. 49-60.

giosos? ¿Exige la neutralidad de las instituciones públicas la prohibición de estos signos? Para responder a esta cuestión antes se debe de discutir qué tipo de neutralidad es la que corresponde a los servicios públicos.

En un régimen de laicidad rígida que incluso prohíbe el empleo de símbolos religiosos en algunos casos a los usuarios de los servicios públicos, con mayor motivo se lo prohibirá a los funcionarios del Estado.

Parece difícil exigir eso en un sistema de laicidad liberal y pluralista. En ciertas ocasiones el argumento para la prohibición ha sido que los funcionarios deben de encarnar los valores del Estado, y como el Estado es neutral, ellos también deben de serlo. Un empleado público que llevara un signo religioso podría dar la impresión de que existe un vínculo entre el Estado y la comunidad religiosa a la que él pertenece.

Antes de avanzar en la argumentación para discutir esta tesis, se debe tener en cuenta que esa prohibición puede tener entre otras las dos siguientes consecuencias discriminatorias; la restricción de la libertad de esas personas, y la restricción del acceso en igualdad a los servicios públicos. Aunque en una democracia liberal ningún derecho es absoluto deben existir razones serias para restringir los derechos. La apariencia de neutralidad es importante, pero Taylor y Maclure no creen que eso justifique una regla general que prohíba el uso de símbolos religiosos a los funcionarios del Estado<sup>63</sup>. Puede justificarse en ciertos casos, pero en general lo que importa es que los funcionarios den prueba de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Un empleado del Estado debe cumplir la misión atribuida por el legislador a la institución a la que sirve; sus actos no deben estar dictados ni por la fe, ni por sus creencias filosóficas, sino por la voluntad de realizar las finalidades asociadas al cargo que ocupa.

Se espera que los funcionarios cumplan con sus obligaciones de un modo leal e imparcial<sup>64</sup>. Bouchard y Taylor piensan que por el hecho de que lleven algún símbolo religioso no estamos autorizados a prejuzgar que entonces les faltarán esas cualidades. ¿Por qué pensar que la persona que lleve un símbolo religioso vaya a ser menos imparcial, menos profesional y menos leal que la persona que no lo lleve? Si se empieza por no permitir la expresión externa de la fe, ¿no se acabará exigiendo también la prohibición de cualquier convicción de conciencia?. Esto sería evidentemente absurdo. ¿Por qué pensar *a priori* que los que se adhieren a una religión son menos capaces de hacer las cosas correc-

---

<sup>63</sup> *LLC*, p. 52.

<sup>64</sup> Esta cuestión en el marco de la Legislación española sobre funcionarios, así como su código deontológico se encuentra expuesta en ELÓSEGUI, M. *Derechos humanos y pluralismo cultural*. Madrid, Iustel, 2009, pp. 205-252 y la Ley 3/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente artículos 53 y 54.

tamente que aquellos que no la exteriorizan o lo hacen de un modo menos visible (pensemos por ejemplo, en las personas que llevan la cruz católica)? ¿Por qué rechazar la presunción de imparcialidad en uno y acordarla en el otro?

Los agentes del Estado deben ser juzgados a la luz de sus actos y por la práctica de la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Es posible evaluar la neutralidad de los actos de los funcionarios sin necesidad de restringir su libertad de conciencia y de religión. Se podrá prohibir, por ejemplo, que un empleado público haga proselitismo en su trabajo pero no el hecho de que lleve un símbolo religioso, que en sí no es un acto de proselitismo. Se puede establecer algunas reservas en algunos puestos específicos. A algunos usuarios parece molestarles que les atienda un empleado que no oculta su pertenencia religiosa. Taylor y Maclure se preguntan si eso no será más bien un signo de intolerancia hacia la religión en sí misma o hacia religiones minoritarias. Aunque no responden directamente a la pregunta, sí afirman que en una sociedad diversificada con una variedad de religiones habrá que aprender a convivir favoreciendo la comprensión y el respeto mutuo. No parece que lo más adecuado sea restringir la libertad religiosa de las personas. Una laicidad restrictiva excluiría a esas personas del acceso al funcionariado y dificultaría su integración (esta postura es claramente contraria a las disposiciones sobre neutralidad en la vestimenta de los funcionarios que se ha regulado en ocho Länder alemanes a partir del año 2004)<sup>65</sup>.

Pueden estar justificadas ciertas restricciones en algunos puestos. Por ejemplo, una profesora no podría dar clases vestida con un *burka* (cubre toda la cara<sup>66</sup>) o un *niqab* (cubre la cara, menos los ojos) porque eso impediría el contacto visual con sus alumnos<sup>67</sup>. Esto puede aplicarse a otros servicios públicos, que exigen una comunicación con el usuario.

Por el contrario, el foulard o *hijab* (pañuelo o velo que recubre sólo el pelo) no compromete la comunicación, ni la socialización. A veces se argumenta que en el caso de niños de primaria éstos no son autónomos para distinguir las cosas, pero según Taylor y Maclure si esa es la diversidad que van a

<sup>65</sup> Véase el epígrafe 12 del presente artículo.

<sup>66</sup> Véase el tratamiento en Francia, BHELINI-PONT, Blandine y FERCHICHE, Massine (RI §409453), *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n° 24, octubre, (2010).

<sup>67</sup> ARECES PIÑOL, M<sup>o</sup>.T. "La prohibición del velo integral, burka y niqab", *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico*, n° 24, octubre, (2010). La autora expone que "El Gobierno francés, ha optado por legislar la prohibición de la ocultación de la cara en los espacios públicos, sin mencionar ninguna prenda en particular, por entender que dicha práctica es contraria a los valores fundadores del contrato social, utilizando el concepto de orden público inmaterial, en el sentido, que constituye una base mínima de exigencias recíprocas para la vida en sociedad, sin olvidar, la defensa de los derechos de las mujeres" (sumario).

encontrar fuera del aula también eso puede servir para desmitificar las diferencias y dejar de verlas como una amenaza<sup>68</sup>. Puede haber puestos como los de los jueces, fiscales, policías, en el que sea más conveniente no usar esos símbolos, pero no se pueden establecer reglas generales.

Aunque Taylor y Maclure no ofrecen una solución cerrada tampoco en estos casos, siguiendo las opiniones recogidas de los ciudadanos a lo largo de la elaboración del informe sobre la interculturalidad en Québec parece que el sentir mayoritario de la población quebequesa es el de no prohibir de un modo general a todos los funcionarios el uso de símbolos religiosos, pero sí hacerlo en el caso de este tipo de puestos con un mayor poder coactivo porque representan de un modo más tangible a los poderes del Estado<sup>69</sup>, si bien el movimiento laico de Québec ha propuesto, con posterioridad a la publicación del informe, que se legisle una carta de laicidad que incluya su prohibición.

Sopesando todas las razones, en este último supuesto, los dos filósofos encontrarían razonable imponer un deber de reserva limitada a esos puestos, teniendo en cuenta la situación actual de la sociedad quebequesa, pero abiertos también a que pueda cambiar en el futuro.

En opinión de ambos autores, si se prohibiera todo uso de símbolos religiosos a los funcionarios, algunos ciudadanos quedarían excluidos del servicio público, contraviniendo la libertad de conciencia y de religión (segundo principio) y se complicaría la tarea de construir un servicio público que refleje la población de Québec, cada vez más diversificada. Esa imposición también contravendría el primer principio de tratar con igualdad a todos los ciudadanos<sup>70</sup>.

En conclusión, no creen que una prohibición general de usar símbolos religiosos en los empleados del gobierno esté justificada. Sin embargo, reconocen que ciertas funciones pueden implicar alguna obligación de autorestricción. Especialmente, los jueces, los fiscales, la policía y el Presidente de la Asamblea Nacional. A las personas concretas que ocupan esos puestos se les puede pedir que restrinjan su derecho a mostrar su filiación religiosa con el fin de preservar la apariencia de imparcialidad en sus funciones<sup>71</sup>.

---

<sup>68</sup> Este argumento difiere sustancialmente del esgrimido en las leyes autonómicas alemanas sobre neutralidad que expondremos *Infra* en este artículo.

<sup>69</sup> Opinión que no comparte por ejemplo, el profesor de filosofía Daniel Weinstock, de la Universidad de Montréal, y que formó parte del Comité de expertos de la Comisión Bouchard-Taylor. En su opinión no hay ningún impedimento en que los jueces lleven símbolos religiosos.

<sup>70</sup> Cfr., *LLC*, p. 33 e *Informe Bouchard-Taylor, versión abreviada*, p. 47.

<sup>71</sup> *Informe Bouchard-Taylor, versión abreviada*, p. 48.

## 8. EL PATRIMONIO RELIGIOSO EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS

El catolicismo ha dejado una profunda huella en la historia de Québec. Sus rastros están presentes en todo. El principio de neutralidad del Estado exige que las instituciones públicas abandonen las manifestaciones religiosas. Entre ellas, Taylor y Maclure han aconsejado que se quite el crucifijo de la Asamblea Nacional de Québec<sup>72</sup> y que no se recen oraciones cristianas en la apertura de las sesiones municipales porque no lo consideran adecuado en un Estado laico dado que estas instituciones están al servicio de toda la ciudadanía<sup>73</sup>.

Como contrapartida sería absurdo extender el principio de neutralidad a todos los signos históricos que no cumplen ahora una obvia función religiosa, por ejemplo muchos monumentos religiosos de las ciudades, como la cruz de Mont-Royal o las cruces en antiguos edificios que tienen hoy usos civiles. Lo mismo es aplicable a la toponimia de Québec, que está ampliamente inspirada en el calendario de los santos.

En resumen, los individuos como ciudadanos y también como empleados públicos a título individual pueden usar símbolos religiosos como expresión de su identidad cultural o religiosa. Algunos funcionarios en cargos especialmente institucionales, como los jueces, deberían de autorestringir esa libertad en el uso de símbolos externos. Por último, las instituciones públicas no deben de adornarse de símbolos religiosos pero se debe de respetar el patrimonio religioso que exista en ellas.

## 9. EL CONTEXTO RELIGIOSO DE QUÉBEC

Para entender el contexto en el que se desarrolla esta obra de Taylor y Maclure debe tenerse en cuenta que la causa que llevó a la creación de la Comisión Bouchard-Taylor fue la inquietud que se ha producido en la sociedad quebequesa por las exigencias de acomodación surgidas por el aumento repentino de una mayor inmigración que no proviene de países occidentales, sino de países islámicos. No obstante, como se constatará a continuación, los datos demuestran que esa idea no es del todo exacta, aunque de un modo indirecto la nueva política de inmigración que selecciona prioritariamente inmigrantes francófonos ha hecho que una parte de ellos provengan de países de

<sup>72</sup> ESTEBAN SÁNCHEZ, V y LÓPEZ SALA, A. "La crisis de los <<acomodos razonables>> en Québec: La Comisión Bouchard-Taylor". *RIFP*, n° 33, (2009), p. 207: "En directa contraposición con una de las recomendaciones de la Comisión, Jean Charest presentó a la Asamblea Nacional una moción para pedir que el crucifijo que Duplessis puso en el parlamento fuera mantenido. La moción fue aprobada por mayoría absoluta".

<sup>73</sup> *Informe Bouchard-Taylor, versión abreviada*, p. 49.

religión musulmana<sup>74</sup>. El informe establece un marco teórico sobre las identidades culturales y un marco legal que va mucho más allá del problema suscitado a raíz de la inmigración.

El concepto de laicidad abierta se debe situar en el contexto del modelo intercultural quebequés tal y como se construye en el informe<sup>75</sup>. Más allá del análisis detallado de la argumentación del texto, la visibilidad que vuelve a tener la religión, suscitada más en concreto por la petición de las personas de determinadas religiones de utilizar la vestimenta exigida por su religión, como el foulard, el kirpan (daga que llevan los sikhs), el turbante (hindú y sikh), la kippa judía, unidos a otros muchos requerimientos de excepciones por motivos religiosos, ha llevado a debatir una vez más el modelo de laicidad que desean los ciudadanos para Québec.

El malestar y la crisis que ha conducido a esta consulta pública no está producida de un modo directo por la inmigración y las nuevas religiones aportadas por los mismos, ya que el fenómeno de la diversidad religiosa está en los propios orígenes de la historia de Québec<sup>76</sup>. En el informe se han mezclado muchos temas que requieren un tratamiento conceptual y jurídico distinto. De hecho, el título parece referirse a la diversidad cultural, sin embargo todos los ejemplos que se utilizan se centran en la diversidad religiosa.

Por otra parte, se trasmite una idea de que existe ahora una mayor diversidad religiosa desde el aumento de la inmigración por las políticas de apertura y de reclutamiento de inmigrantes a raíz de los años 90. Un estudio serio de las estadísticas oficiales detalladas desmiente en parte esa idea<sup>77</sup>. Con indepen-

<sup>74</sup> Para los datos sobre la inmigración desde el origen y recientes, cfr., ELÓSEGUI, M. "La política legislativa de inmigración en Québec y su reflejo en el informe Bouchard-Taylor", *Derecho de inmigración y extranjería*, (2010), nº 22, (2009), pp. 281-304.

<sup>75</sup> De ello me he ocupado en el artículo ya mencionado, cfr., ELÓSEGUI, M. "El modelo de interculturalidad en el informe de la Comisión Bouchard-Taylor para Québec". *Revista General de Derecho Canónico*, nº 23, (2010).

<sup>76</sup> ELÓSEGUI, M. "La política legislativa de inmigración en Québec y su reflejo en el informe Bouchard-Taylor", o.c. *passim*.

<sup>77</sup> Tabla 3

Religion	1991				2001			
	Population totale		Population immigrée		Population totale		Population immigrée	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Catholique	5 861 205	86,1	3 011 555	51,0	5 939 715	83,4	3 241 795	45,9
Protestante	398 730	5,9	83 430	14,1	335 595	4,7	73 995	10,5
Musulmane	44 930	0,7	29 050	4,9	108 620	1,5	75 280	10,6
Orthodoxe chrétienne	89 285	1,3	52 200	8,8	100 370	1,4	59 600	8,4
Juive	97 735	1,4	35 320	6,0	89 920	1,3	29 045	4,1
Bouddhiste	31 635	0,5	25 145	4,3	41 375	0,6	29 600	4,2
Hindoue	14 120	0,2	8 955	1,5	24 530	0,3	16 480	2,3
Sikhe	4 525	0,1	2 510	0,4	8 220	0,1	5 315	0,8
Autres religions	5 335	0,1	1 830	0,3	64 050	0,9	18 240	2,6
Aucune appartenance religieuse	262 800	3,9	51 215	8,7	413 185	5,8	74 615	10,6

dencia de que sean practicantes o no en la actualidad el 80% de la población de Québec se declara como católicos, en una población de siete millones de habitantes, es decir 5.900.000<sup>78</sup>. Además existen 90.000 cristianos ortodoxos. A ello hay que añadir todas las denominaciones anglicanas y protestantes (luteranos, presbiterianos, calvinistas, baptistas y metodistas etc.) de las cuatro comunidades fundadoras; que son la francesa, inglesa, escocesa e irlandesa. Hay una inmigración desde los orígenes de Québec de países europeos todos ellos de religiones cristianas, como italianos, griegos, alemanes, polacos, ucranianos, rusos, suizos etc. (hoy denominados Comunidades Culturales). De los 83.000 autóctonos (que incluyen Amerindios e Inuits), la mayoría son de religión cristiana (católicos, anglicanos y pentecostales). Sólo unos 10.000 afirman seguir algunas de las costumbres ancestrales de su religión de origen, lo que en ocasiones se hace compatible con su pertenencia a la religión cristiana. De la inmigración reciente una gran parte proviene de países latinoamericanos de religión cristiana.

Los datos de las religiones que suscitan semejantes polémicas son de un número de miembros bajísimo; en concreto los sikhs son sólo 8.000. Hay 25.000 hindúes y 40.000 budistas. Los judíos ortodoxos (hassidish) son un 0,01% de la población. Además esta población está instalada en Québec desde principios del siglo XX, y en mayor medida desde la segunda guerra mundial. Desde el inicio han vivido sus costumbres y han sido toleradas sus prácticas sin causar mayor problema en la sociedad de Québec<sup>79</sup>.

En realidad lo que ha creado mayor controversia es el aumento de población islámica (el dato es que ha aumentado de un 0,8 % en el año 1991 a un 6% en el 2001), y el miedo a que estos nuevos ciudadanos pongan en tela de juicio la separación Iglesia-Estado y la igualdad entre hombres y mujeres, exigiendo espacios separados en los lugares públicos. Esto último también

---

Población total y población inmigrante según la religión Québec. 1991 y 2001.

Source: Statistique Canada, Recensement de 1991. cat. 93-319 (tableau 8) et Recensement de 2001. 97F0022XCB2001004.

Compilation: Ministère de l'Immigration et des Communautés culturelles. Direction de la recherche et de l'analyse prospective.

<sup>78</sup> *Guía de consulta*, 2007. 25. p. La propia guía inicia el apartado dedicado a la laicidad comenzando por afirmar que de acuerdo con el Censo de 2001, hay 11 religiones con 30.000 miembros o más, para a continuación reconocer que el 80% de la población es católica.

<sup>79</sup> Estadísticas oficiales en Source: Statistique Canada, Recensement de 1991. cat. 93-319 (tableau 8) et Recensement de 2001. 97F0022XCB2001004. Compilation: Ministère de l'Immigration et des Communautés culturelles. Direction de la recherche et de l'analyse prospective.

Una información detallada del número de creyentes de cada una de estas confesiones se encuentra en LEFEBVRE, Solange, WEINSTOCK, Daniel y GRONDIN, Jean. *Tête-à-Tête, Manuel de l'élève de Éthique et Culture Religieuse*. Laval (Québec). Éditions Gran Duc, 2009. pp. 164-174, 208-209, 230-231, 240, 272, 290, 299.



sucede con los judíos conservadores, la diferencia es que en general los judíos de esa comunidad se desenvuelven en sus propios espacios. Tienen sus colegios y hospitales ajustados a sus normas de vida y no han exigido en general que el espacio público se acomode a sus prácticas, salvo con algunas excepciones. Además hay que tener en cuenta, como hemos señalado, que su número es muy pequeño.

En el fondo, se entremezclan una gran diversidad de cuestiones que afectan al modelo de sociedad y de Estado, y a la identidad cultural de Québec. Por una parte, muchos nacionalistas quebequeses no han asimilado una correcta separación de Iglesia y Estado, y siguen anhelando un modelo confesional o por lo menos una presencia de la religión católica en el espacio público como una señal de la identidad *québécois*, frente a una Canadá anglófona protestante. Frente a esta población, se sitúa el sector laicista, que apoyándose en algunos hechos reales de exigencias desproporcionadas de excepciones por motivos religiosos, han aprovechado el malestar para exigir un modelo de estado laicista al estilo francés, con la eliminación total de la religión del espacio público<sup>80</sup>.

En medio de esta confusión, las políticas del gobierno tanto del partido *québécois*, como del partido liberal han ido en la línea de no sólo separar la Iglesia del Estado, sino de “desconfesionalizar” en el sentido de introducir medidas contra la libertad religiosa, más concretamente con el objetivo de terminar con la presencia del cristianismo en la sociedad, confundiendo lo que es la presencia de la Iglesia como *institución* con la manifestación de la fe por parte de los ciudadanos creyentes. Ello queda patente en las distintas reformas educativas en relación con la enseñanza de la religión en las escuelas públicas y privadas.

Por otra parte, otra vía utilizada por algunos de los sectores laicistas<sup>81</sup> en lugar de adoptar una actitud antireligiosa, es la de aumentar el protagonismo de las minorías religiosas no cristianas como un signo de la diversidad religiosa y de interculturalidad, pero con el propósito de otorgarles una presencia en igualdad con el cristianismo en el espacio público. De esta manera se reduce indirectamente la importancia de la fuerza de los valores cristianos en la sociedad. Esta actitud se ha reflejado en la sustitución de la asignatura de religión confesional (católica o protestante o la elección de moral no confesional) por una nueva asignatura denominada *Éthique et culture religieuse*, que se comen-

---

<sup>80</sup> MOUVEMENT LAÏQUE QUÉBÉCOIS, “Les demandes d’accommodements religieux sont irrecevables”. *Cité laïque*, n° 8 (hiver 2007), [www.mlq.qc.ca](http://www.mlq.qc.ca).

<sup>81</sup> No obstante, otros de los movimientos laicistas acaban de pedir la supresión de esta asignatura en la Carta para el laicismo en Québec.

zó a impartir en el curso académico 2008/2009<sup>82</sup>. El programa de la asignatura presenta aspectos destacables junto con el peligro de introducir en la práctica a través de los manuales el relativismo religioso<sup>83</sup>. Los objetivos y los motivos para su implantación en principio resultan también defendibles<sup>84</sup>.

Lo que no resulta convincente es la supresión previa de la asignatura de religión sin que haya habido un mayor debate público sobre el mantenimiento o no de esa enseñanza (ya hemos dado las cifras de que el 90% de la población es cristiana). Aunque la decisión se tomara a través de las mayorías parlamentarias, a raíz de los debates públicos suscitados por los procesos de consulta de la Comisión Bouchard-Taylor, muchos ciudadanos han manifestado su voluntad de que se vuelva a introducir esa asignatura. Esa reacción ha sido en parte causada por el miedo a los contenidos de la ya mencionada nueva asignatura de *Éthique et culture religieuse*. Durante los debates de la Comisión Bouchard-Taylor y en la fecha de la publicación del informe (mayo de 2008), todavía los manuales no habían sido editados, lo que causaba una gran incertidumbre a los padres con hijos en edad escolar, ya que la materia se imparte obligatoriamente en todos los cursos comenzando por 1º de primaria hasta el final de la secundaria.

A mi juicio, cabe plantear, junto con la enseñanza confesional de las religiones mayoritarias, una instrucción impartida a todo el alumnado sobre las religiones mayoritarias y proporcionalmente de las minoritarias presentes en una sociedad dada, como parte de la cultura religiosa o incluso de una antropología cultural de las religiones, que ayude al diálogo interconfesional y ecuménico. Enfocado adecuadamente resulta positivo insistir en los valores comunes presentes en todas las religiones, pero todo ello no debe ser enseñado desde una actitud de eclecticismo o de relativismo religioso. Además se debe respetar que los centros de religión confesional enseñen esa materia haciendo un juicio de valor desde su propia religión sobre los contenidos ético-religiosos. De hecho, el Tribunal Superior de Québec ha fallado a favor de la demanda presentada por el colegio Loyola High School contra el gobierno de Québec, para que se le permita enseñar la asignatura de acuerdo con su

---

<sup>82</sup> CÔTE, Pauline. "Québec and Reasonable Accommodation: Uses and Misuses of Public Consultation". en Lori G. Beaman y Peter Beyer. *Religion and Diversity in Canada*. Brill, Leiden, Boston, 2008. pp. 41-65.

<sup>83</sup> Los programas oficiales de las asignaturas se pueden consultar en la página web del Ministerio de Educación, Ocio y Deporte, Ministère de l'Éducation, Leisure et Sport (MELS). <https://www7.mels.gouv.qc.ca>

<sup>84</sup> LEBUIS, Pierre. "Les enjeux d'une nouvelle articulation de l'éthique, de la religion et de la citoyenneté à l'école". *Revue internationale d'éthique sociale et gouvernementale*, printemps. Vol. 8. n° 1. (2006). pp. 70-91.

ideario<sup>85</sup>. Esta sentencia ha sido nuevamente recurrida por el Gobierno de Québec ante el Tribunal Constitucional de Canadá (Supreme Court of Canada), estando pendiente de resolución.

En la guía de consulta elaborada por la Comisión como marco para el debate con la ciudadanía se afirma que los descontentos sobre los acomodamientos razonables han reavivado el debate sobre el secularismo (laicidad) de Québec. Admitiendo que esa noción es compleja y que caben distintas definiciones de la misma, cualquiera que se elija afectará a las reglas sobre el modo de gobernar a los ciudadanos. Ya hemos señalado que según el texto de la guía, el secularismo cuando se define como la separación entre la Iglesia y el Estado puede ir unido a la idea de neutralidad del Estado con respecto a todas las religiones o visiones del mundo. Otras veces puede entenderse como la eliminación más o menos completa de la vida religiosa en la esfera pública. Ya en el punto de partida del informe, Bouchard y Taylor se decantan por la defensa de un secularismo abierto o secularismo integral. Refiriéndose a la época en la que se produjo la aconfesionalidad de la sociedad de Québec en el año 1960, añaden que entonces se trataba de redefinir los poderes y la división entre Estado y la Iglesia Católica. Mientras que el debate actual se realiza en unas circunstancias distintas, ya que se da en un contexto de la existencia de una pluralidad de confesiones<sup>86</sup>.

Pero lo cierto es, que al margen de las numerosas críticas realizadas por ciudadanos<sup>87</sup> y académicos, el concepto de laicidad abierta ha sido elaborado de un modo clarificador y brillante.

## **10. LA LAICIDAD ABIERTA Y EL REPUBLICANISMO INTERCULTURAL COMO MODELO PARA EUROPA**

Desplazándonos ahora a la reacción jurídica que se está produciendo en Europa ante la integración de la inmigración, a juicio del Consejo de Europa, los valores democráticos comunes que deben de ser exigidos son la aceptación

<sup>85</sup> Agradezco al Catedrático Douglas Farrow, Catedrático de la Universidad de McGill (Montréal), el poner a mi disposición el texto de la demanda, de la cual es el redactor. Professor of Christian Thought in the Faculty of Religious Studies y Director del proyecto "Religion, Pluralism, and Public Policy" en la Universidad de McGill. La sentencia es la siguiente; Canada, Province de Québec, District de Montréal, Cour Superieure, n° : 500-17-045278-085, Date: 18 juin 2010, sous la Présidence de l'honorable Gerard Dugre, J.C.S. Demandeurs Loyola High School et John Zucchi.

<sup>86</sup> *Guía de consulta*, 2007, p. VI.

<sup>87</sup> Véase por ejemplo las críticas realizadas por personas pertenecientes al movimiento laico de Québec, Marie-Michelle POISSON, "Malaises avec Charles Taylor", *Cité Laïque. Revue humaniste du Mouvement laïque Québécois*, LQ, n° 10, (2007). <http://www.mlq.qc.ca/cite-laique/numero-10/>

de la democracia, los derechos fundamentales y la Constitución, en suma la aceptación del Estado de Derecho, permitiendo ámbitos de diversidad y pluralismo en el resto de materias<sup>88</sup>.

La laicidad abierta que proponen Taylor y Maclure es coherente con un modelo de relación entre el derecho y las culturas que podemos denominar como “Republicanismo intercultural”<sup>89</sup>. Hoy más que nunca se hace evidente la necesidad de este modelo a la vista del desarrollo de los acontecimientos europeos y a las contradicciones jurídicas que se están produciendo en las nuevas regulaciones de los países europeos contra la libertad de manifestar la religión en el espacio público.

Por una parte, los gobiernos locales (municipios y ayuntamientos)<sup>90</sup>, ámbitos académicos<sup>91</sup> y el Consejo de Europa<sup>92</sup> están haciendo un gran esfuer-

<sup>88</sup> Cfr., Le livre blanc sur le dialogue interculturel du Conseil de l'Europe, Strasbourg, 7 de mai de 2008.

[http://www.coe.int/t/dg4/intercultural/whitepaper\\_fr.asp](http://www.coe.int/t/dg4/intercultural/whitepaper_fr.asp)

<sup>89</sup> ELÓSEGUI, M., *El Derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1998. ELÓSEGUI, M., “Asimilacionismo, multiculturalismo, interculturalismo”, *Claves de Razón Práctica*, nº 74, (19997), pp. 24-33. ELÓSEGUI, M., “Ein Votum für den Interkulturalismus gegen den Multikulturalismus”, *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Steiner, Franz Verlag Wiesbaden, Stuttgart, Deutschland, 87, nº 2, (2001), pp. 168-192.

<sup>90</sup> Seminario Internacional “Migraciones y diversidad religiosa”, 28 y 29 de octubre de 2010, Palacio de la Aljafería, Zaragoza. Organizado por la Fundación Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, junto con el Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS), las Cortes de Aragón y la Fundación Canadá. Las intervenciones pueden visualizarse en la página web [fundacion@fundacionmgimenezabad.es](mailto:fundacion@fundacionmgimenezabad.es)

Uno de los temas discutidos fue los movimientos migratorios y la gestión pública de la diversidad. Sobre la situación actual en España, véanse los artículos del número monográfico del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. XXVI, (2010), dedicado a las competencias de las Entidades locales en relación con la libertad religiosa y de culto; FERREIRO GALGUERA, Juan. “Competencias de las Entidades locales en relación con las libertades religiosa y de culto. Planteamiento general”, pp. 523-556; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos, “Competencias de las entidades locales en relación con los lugares de culto”, pp. 557-590; RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel. “Libertad religiosa y cementerios (primeras aproximaciones)”, pp. 591-608, y ÁLVAREZ CORTINA, Andrés-Corsino, “Confesiones religiosas. Patrimonio histórico y cultural y gestión de las Entidades locales”. pp. 609-682.

<sup>91</sup> Entre los que he podido asistir personalmente se encuentra por ejemplo el siguiente congreso, “Dialogue et concertation entre philosophies, religions et autorités publiques en Europe. Enjeux et limites de nouvelles formes de gouvernance/ Dialogue and concertations between philosophies, religions and public authorities in Europe. Challenges and limits of new forms of governance”, 9 y 10 de marzo en Gante y 11 y 12 de marzo en Lovaina la Nueva. Organizado por Prof. Dr. Louis-Léon CHRISTIANS, UCL, Belgium y el Prof. Dr. DE POOTER, HILOS, Belgium. En él intervino como relator por España, el Catedrático de Derecho Eclesiástico Dr. Javier Martínez Torrón.

<sup>92</sup> Otro seminario destacable que arroja luces sobre esta materia, al que asistí en calidad de académica experta, ha sido *Human Rights in culturally diverse Societies. Challenges and perspectives. The Hague, Netherlands, 12-13 Novembre, 2008, Proceedings*, Directorate General of Human

zo por aumentar el papel del Estado en la gestión e integración de la libertad religiosa, pero como contraste por otro lado algunos legisladores nacionales intentan uniformar el espacio público, relegando la religión a la vida privada.

Por miedo al fundamentalismo islámico, defensores del modelo conservador-liberal por una parte y laicistas antirreligiosos por otra, acaban defendiendo una sociedad uniforme en cuestiones religiosas o una esfera pública con ausencia de religión<sup>93</sup>.

Desde el modelo de laicidad abierta, ninguno de esas actitudes es respetuosa con el derecho de libertad religiosa, que según el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluye la posibilidad de manifestar la religión por parte de los ciudadanos en la esfera pública<sup>94</sup>.

No se trata de crear en Europa una diversidad forzada o artificial<sup>95</sup>, pero es evidente que debemos de asumir los cambios sociales que se han producido desde hace 50 años cuando se importó mano de obra extranjera de países no europeos o se incorporó población proveniente de antiguas colonias europeas. La ciudadanía española se mueve entre el falso dilema de defender un

---

Rights and Legal Affairs, Council of Europe (Strasbourg), Printed in Netherlands, October 2009. Las intervenciones están publicadas en una monografía y además se encuentran disponibles en [http://www.coe.int/t/e/human\\_rights/cddh/3\\_committees/08\\_%20conferences/hrculdiverse\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/e/human_rights/cddh/3_committees/08_%20conferences/hrculdiverse_en.pdf). Los temas tratados fueron precisamente la libertad de religión y el papel del Estado más allá de una estructura neutral e imparcial, con las intervenciones del Catedrático de Derecho Internacional Público Malcolm D. Evans, a su vez Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, quien ha elaborado un manual sobre los criterios jurisprudenciales del Consejo de Europa, sobre el uso de símbolos religiosos en los espacios públicos, que fue presentado también durante la celebración de ese Seminario. Además intervinieron Dounia Bouzar, Antropóloga de la religión como fenómeno social y cultural, Investigadora en el Instituto francés de estudios sobre la defensa nacional, y Barbara John, Miembro de la Comisión Europea Venecia contra el Racismo y la intolerancia. También se presentó el manual sobre el uso de símbolos religiosos en la esfera pública.

WEBER, Anne. *Manuel sur le discours de haine*. Council of Europe Manuals, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden (The Netherlands), 1ª edición, Boston, 2009. 97 p.

MALCOLM, D. Evans. "Manual on the Wearing of Religious Symbols in Public Areas". Council of Europe Manuals, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden (The Netherlands), Boston, 2009, 134 p.

<sup>93</sup> MAESSCHALCK, Marc. "Religion et démocratie délibérative. Comment sortir de l'impasse?". *Revue internationale d'éthique sociale et gouvernementale*, printemps, Vol. 8, n° 1. (2006), pp. 16-28.

<sup>94</sup> De hecho el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha recomendado a Francia reexaminar la Ley de 2004 de prohibición de símbolos ostensibles religiosos en los centros públicos. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, documento CCPR/C/FRA/CO/4 (2008), párrafo 23. En la misma línea. COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, documento CRC/C/15/Add.240 (2004), párrafos 25-26. Cfr. comentario de RUIZ VIEYEZ, Eduardo. "Crítica del acomodo razonable como instrumento jurídico del multiculturalismo". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, o.c., p. 12.

<sup>95</sup> Cfr., JÉZÉQUEL, M. (dir.). *Les accommodements raisonnables: quoi, comment, jusqu'où ? Des outils pour tous*. Éditions Yvon Blais, Cowansville, 2008.

modelo asimilacionista, insistiendo en que la integración de los inmigrantes, incluyendo sus diferencias religiosas, no es posible, o de forzar una neutralidad laicista. Se acude al ejemplo de Francia como símbolo de fracaso de la convivencia interracial e interreligiosa, en lugar de fijarse en otras legislaciones europeas inspiradas en modelos interculturales.

El error de las opiniones de este perfil muy amplio en la sociedad española se basa en una primera premisa que hay que desmentir. Francia ha adoptado en su historia una política, no de integración, sino asimilacionista, en la que las diferencias culturales y la diversidad religiosa se han querido restringir a la esfera privada. Francia desconoce absolutamente el modelo intercultural porque nunca ha perseguido en sus políticas un modelo de interculturalidad integradora<sup>96</sup>. Debido a ello es lógico que una de las consecuencias de sus políticas sea la falta de integración.

Precisamente, otros países europeos, como Bélgica<sup>97</sup> y Alemania (a pesar de las críticas por la falta de integración de los turcos), han logrado con sus luces y sombras, una mayor integración de los inmigrantes y nacionales de segunda generación, a través de dos políticas concretas, la integración política y dar acomodo a la diversidad en la medida de lo posible en la vida pública. La trayectoria en ambos países es diferente y su legislación ha ayudado o desayudado a la integración. Sin embargo, en ambos países existe el peligro de dar marcha atrás, volviendo a exigir un asimilacionismo en la religión mayoritaria en unas ocasiones y en otras con actitudes antireligiosas que atacan también la religión cristiana<sup>98</sup>.

<sup>96</sup> ELBAZ, Mikhaël y DENISE, Helly, *Mondialisation, citoyenneté et multiculturalisme*. Presses de l'Université de Laval. Québec, 2000.

<sup>97</sup> CHRISTIANS, Louis-Léon, "Sustainable Development of Religious Diversity. A Belgian Model", en Marie-Claire Foblets, Jean-François Gaudreault-DesBiens, Alison Dundes Renteln (eds.) *The Response of State Law to the Expression of Cultural Diversity*. Francqui Foundation, Bruylant, Bruselas, 2011, pp. 819-842.

CHRISTIANS, Louis-Léon. "Le financement des cultes en droit belge. Bilan et perspectives". *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica* (Univ. Milan). 2006. I, pp. 83-107.

CHRISTIANS, Louis-Léon. "Le principe de non discrimination religieuse en droit belge et comparé: entre obligations du législateur et obligations des contractants", en *Le principe de non discrimination en droit des obligations*. Patrick Wéry, Sophie Stijns (éditeurs). Kluwer, Bruxelles, 2006, pp. 143- 207.

<sup>98</sup> STARCK, Christian. "Nuevo desarrollo de las relaciones entre Estado e Iglesia en el Derecho alemán. New developments in the German law on Church-State relations". (RI §4091). *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n° 24, octubre, (2010). El autor expone las bases del Derecho eclesiástico alemán, partiendo de sus fuentes normativas: La Ley Fundamental, las Constituciones de los Länder, y los Concordatos y acuerdos firmados respectivamente con la Iglesia católica y las Iglesias evangélicas. A partir de ahí se analizan los tres ámbitos en los que han surgido recientemente cuestiones conflictivas: en ámbito laboral, se exponen los conflictos surgidos a consecuencia del Derecho de autonomía de las iglesias y los derechos de los trabajadores. En el ámbito escolar, aborda el estudio de la jurisprudencia reciente relativa a la

Desde la interculturalidad y la laicidad abierta, la integración exigible debe centrarse en la educación política y en la educación en las leyes civiles comunes evitando un asimilacionismo que elimina la libertad de religión tanto de los ciudadanos cristianos como de los musulmanes. Resultan más adecuadas las medidas legislativas adoptadas con la finalidad de educar en las leyes civiles y en la Constitución del país, como por ejemplo el test de ciudadanía (*Einbürgerungstest*), que se ha introducido como obligatorio en Alemania desde el año 2008 como requisito previo a la adquisición de la nacionalidad<sup>99</sup>. Ese test es un examen sobre integración cívica. Otro sistema adecuado en Alemania para las personas que están escolarizadas en el sistema educativo es la educación en los valores democráticos a través de la asignatura de *Politik*<sup>100</sup>.

La vía más correcta es educar en las leyes comunes, haciéndola compatible con la libertad religiosa, dentro del marco legal, pero un marco legal respetuoso a su vez con los derechos humanos y con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## 11. LA LAICIDAD ABIERTA Y EL RELATIVISMO RELIGIOSO

La laicidad abierta encuadrada en un modelo intercultural no conduce al relativismo religioso porque deben de respetarse las tradiciones, la historia y el pasado del país de acogida en el que se integran los inmigrantes.

---

clase de Religión, la práctica religiosa y los símbolos religiosos en las escuelas públicas. Por último, se hace una síntesis de la jurisprudencia constitucional sobre el domingo como garantía institucional.

<sup>99</sup> El test de ciudadanía es obligatorio desde el 1 de septiembre de 2008. Salvo para las personas que demuestren que se han educado en Alemania.

§43 Abs. 3 Satz 2 des *Aufenthaltsgesetzes*, Gesetz über den Aufenthalt, die Erwerbstätigkeit und die Integration von Ausländern im Bundesgebiet (*Aufenthaltsgesetz - AufenthG*).

Información sobre el *Einbürgerung* se encuentra en [www.integrationsbeauftragter.berlin.es](http://www.integrationsbeauftragter.berlin.es)

<sup>100</sup> Cfr. ELÓSEGUI, M, "La legislación vigente sobre la asignatura de educación política en las escuelas alemanas", (2011), *Revista de Estudios Políticos*, en prensa.

Cfr., ELÓSEGUI, M, "La mente del legislador en los programas de la asignatura de educación política en las escuelas alemanas, en la LOE y en la legislación educativa de la CAPV", *Revista Vasca de Administración Pública*, abril, (2011), en prensa.

Bildungspläne der Bundesländer für allgemeinbildende Schulen (Los programas para todos los Länder). Concretamente el de Berlin-Rahmenpläne für alle Schulstufen. Disponible en <http://www.berlin.de/sen/bildung/schulorganisation/lehplaene> y <http://www.bildungsserver.de/ziegn.html?seite=400>

Schulgesetze der Länder in der Bundesrepublik Deutschland (vigentes en la actualidad, julio 2010). <http://www.kmk.org/dokumentation/rechtsvorschriften-und-Lehrplaene>

*Menschenrechtsbildung in der Bundesrepublik Deutschland. Länderumfrage des Sekretariats zur Erstellung eines nationalen Berichts im Rahmen des Aktionsplans der Vereinten Nationen für das Weltprogramm zur Menschenrechtsbildung*. Sekretariat der Ständigen Konferenz der Kultusminister der Länder in der Bundesrepublik Deutschland, Bonn, September 2008.

El problema no está en los inmigrantes sino en la ignorancia de los ciudadanos de las sociedades de acogida (autóctonos europeos) sobre su propia historia. El patriotismo constitucional (*Verfassungspatriotismus*), tal y como es utilizado por Habermas<sup>101</sup> es una fórmula que no puede desarrollarse sin seguir un modelo cultural concreto porque las constituciones se enraízan culturalmente en un país determinado<sup>102</sup>. De ahí, que considerando en parte útil, el concepto empleado por Habermas, debe de ser desarrollado con mayor rigor jurídico, dado que la Constitución y la legislación no son entes abstractos sino que están determinados por las culturas concretas e impregnados de la tradición del país que las crea<sup>103</sup>. No existen constituciones puras, sino que los instrumentos jurídicos son elaborados por una sociedad dada y en un contexto histórico concreto. Eso no es en sí un hecho negativo siempre que no se identifique la cultura con criterios etnicistas.

Llevado a la cuestión religiosa, eso significa que deben de tenerse en cuenta la religión o religiones mayoritarias de los Estados europeos y a su vez dar acomodo a la presencia de nuevos fenómenos religiosos.

Como afirman Taylor y Maclure, la neutralidad del Estado no implica el indiferentismo religioso, sino el respeto y la colaboración entre el Estado y las religiones allá donde éstas, a través de los ciudadanos, lo soliciten.

## 12. LOS RETROCESOS EN EUROPA. LAS LEYES DE NEUTRALIDAD EN ALEMANIA. SU INCOHERENCIA JURÍDICA

Nos hemos referido a los retrocesos en el ejercicio de la libertad religiosa en Alemania<sup>104</sup> y Bélgica. Haremos referencia ahora a las llamadas nuevas “Leyes de neutralidad” legisladas en Alemania, si bien en ninguna de ellas la norma se denomina de ese modo. En suma, se centran en la defensa del principio de neutralidad del Estado en los centros escolares públicos y/o en las

<sup>101</sup> HABERMAS, J. *Faktizität und Geltung*. Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1992, p. 640.

<sup>102</sup> VIROLI, Maurizio, *For love of country. An Essay on Patriotism and nationalism*, Oxford University Press, Oxford, New York, 1995, pp. 169-170. Criticado también por RUSCONI, G.E. *Se cessiamo di essere una nazione*, Bologna, 1993.

<sup>103</sup> ELÓSEGUI, M. “Las fronteras y los criterios jurídicos de adquisición de la nacionalidad”, *Derecho Migratorio y de Extranjería*, n° 18, (2008), pp. 279-295.

<sup>104</sup> Para un estudio en profundidad véase ROCA, M.J., “La jurisprudencia y doctrina alemana e italiana sobre simbología religiosa en la escuela y los principios de tolerancia y laicidad. Crítica y propuestas para el Derecho español”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Diciembre, (2007), pp. 257-291. ROCA, M.J., “La tolerancia entre los individuos como deber fundamental en el Derecho alemán: consideraciones aplicables al Derecho español”, *Revista española de Derecho Constitucional*, n° 28, (2008), pp. 23-113. Recogidos ahora en la monografía ROCA, M.J., *La tolerancia en el Derecho*, Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, Madrid, 2009, 272 p.



administraciones públicas prohibiendo al profesorado y/o funcionariado el uso de todo símbolo religioso o de los símbolos religiosos no cristianos. El origen de esa normativa se remonta a una sentencia del Tribunal Constitucional alemán que comenzó a desarrollar el principio de “neutralidad” del Estado<sup>105</sup>.

El Tribunal Constitucional alemán define dos nociones de laicidad; la primera, sería la laicidad positiva que conduciría a entender la neutralidad del Estado como una neutralidad abierta e inclusiva del fenómeno religioso; y la segunda como una neutralidad con una estricta distancia del Estado con respecto a lo religioso, desprendiéndose de su argumentación que ambas caben a la luz de la Constitución alemana, pero sin pronunciarse por cuál de ellas debería apostarse.

El tribunal subraya que la neutralidad del Estado en las escuelas públicas puede significar una neutralidad abierta inclusiva que permita todas las religiones, aceptando el aumento de una diversidad de religiones en la escuela y usando este hecho como una vía para practicar la mutua tolerancia y una contribución para lograr la integración o puede interpretarse como una neutralidad estricta no religiosa. El Estado podría tolerar que un profesor utilice símbolos religiosos en la escuela y eso no puede equipararse al hecho de que el Estado ordenara usar símbolos religiosos en el propio colegio, por ejemplo crucifijos en las aulas. El Estado puede permitir que los profesores manifiesten individualmente su religión, sin necesidad de que se atribuya al Estado las religiones de sus profesores. Compatible con lo dicho se trata de estudiar si hay otros derechos constitucionales en conflicto, como el interés de los padres, los derechos de los niños a la libertad de religión, y el posible impacto de las manifestaciones religiosas de los profesores en los alumnos, así como el peligro de interferencia con la paz del colegio.

Estos peligros en abstracto y el peligro potencial son insuficientes para resolver el conflicto de intereses. Si los Estados quieren eliminar ese peligro potencial deben resolver el problema a través de la legislación escolar. Solucionar estas tensiones incluye la posibilidad de que los Länder adopten diferentes regulaciones, y puedan tener en cuenta las tradiciones escolares. Sin embargo, la regulación, tanto en su justificación, como en su aplicación debe tratar a todas las religiones y comunidades de un modo igual, en la ley y en la práctica.

Dicho Tribunal decidió en el mencionado fallo dictado en el año 2003 a raíz de la prohibición a una profesora de que usara el velo islámico en las

---

<sup>105</sup> BverfG 24 de septiembre de 2003.

<http://www.bundesverfassungsgericht.de/entscheidungen/rs20030924-2bvr143602>

Agradezco al profesor Robert Alexy, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Kiel (Christian Albrechts Universität) que llamara mi atención sobre este punto.

clases por parte de su Administración educativa<sup>106</sup>, que en todo caso una prohibición del uso del pañuelo en la escuela por una funcionaria (prohibición de vestimenta religiosa) no podía decidirse a través del reglamento interno de la Administración de un Centro escolar, sino que necesitaba ampararse en una norma jurídica con carácter de ley ordinaria, promulgada por el legislador autonómico de cada Land, a través de sus respectivos parlamentos autonómicos.

La reacción legislativa consistió en que ocho Länder alemanes reformaran sus legislaciones para introducir ciertas prohibiciones en la vestimenta de sus funcionarios<sup>107</sup>, mientras que en los otros ocho Länder restantes no se impuso ninguna restricción.

Las mencionadas leyes no atacan explícitamente el uso del velo (para evitarlo su concreción normativa hace uso de un lenguaje jurídico poco riguroso desde un punto de vista técnico), pero los debates parlamentarios previos y los documentos oficiales dejan claro que están dirigidas a la prohibición del velo por parte de las profesoras.

La diferencia fundamental entre los Länder que han introducido reformas legislativas es que seis de ellos han regulado tan sólo la vestimenta de símbolos religiosos por parte del funcionariado en los centros públicos escolares, mientras que dos de los Länder han extendido esta prohibición a todos los funcionarios en todas las administraciones. Cinco de ellos han permitido los símbolos cristianos y de la cultura occidental, Berlín ha prohibido cualquier símbolo religioso, mientras que Baja Sajonia y Bremen utilizan el término apariencia externa, prohibiendo toda apariencia externa contraria a los valores constitucionales, aunque en los debates parlamentarios previos se señalaba que el objetivo de la ley era prohibir el velo islámico<sup>108</sup>. De un modo coloquial

<sup>106</sup> BverfG 24 de septiembre de 2003,

<http://www.bundesverfassungsgericht.de/entscheidungen/rs20030924-2bvr143602>

<sup>107</sup> Baden-Württemberg (09.04.2004). En la ley sobre la escuela. Schulgesetz

Baviera (23.11.2004). Artikel 59 Gesetz über das Erziehungs-und Unterrichtswesen

Berlin (27.01.2005). Gesetz zu Artikel 29 der Verfassung von Berlin

Bremen (09.07.2005). §59b Schulgesetz

Hessen (18.10.2004)

Niedersachsen (29.04.2004)

Nordrhein-Westfalen (13.06.2006). §57 Schulgesetz

Saarland (23.06.2004). § 1 Schulordnungsgesetz

<sup>108</sup> Cfr., HUMAN RIGHTS WATCH, *Discrimination in the name of Neutrality. Headscarf Bans for teachers and Civil Servants in Germany*, 2009. Human Rights Watch, New York, p. 36. Disponible en red. Este informe recoge una investigación llevada a cabo, entre otros, por Haleh Chahrokh, investigadora en la división de Europa y Asia Central de Human Rights Watch.

Cfr., debate en el parlamento de Baja-Sajonia con ocasión de la primera deliberación sobre el borrador sobre la reforma de la Ley educativa, 23 sesión, 21 de enero, 2004, Hannover, pp. 2424-2426.

[www.landtag-niedersachsen.de/infothek/dokumente/dokumente\\_index.htm](http://www.landtag-niedersachsen.de/infothek/dokumente/dokumente_index.htm).

estas leyes han sido denominadas como “Leyes de neutralidad” o todavía más directamente “*Kopftuchgesetze*”, es decir “leyes sobre la prohibición del uso del velo islámico”, aunque en ningún caso las normas jurídicas a través de las que se han llevado a cabo esas reformas legislativas reciban ese nombre.

La formulación de estas normas legales sería contrarias a la libertad religiosa de los funcionarios, si se defiende la tesis de laicidad abierta, según la cual la neutralidad del Estado exige que los centros públicos lo sean pero no debe restringir la identidad de los funcionarios en su porte exterior o vestimenta, en cuestiones cruciales relacionadas con su cultura, visión de la vida o religión.

Pero a esa discriminación como punto de partida se añaden otras más dependiendo de la regulación de cada Land. Por una parte, algunos Länder de tradición cristiana, afirman que se permiten algunas excepciones para las tradiciones culturales cristianas y “occidentales”. Eso resulta un privilegio injustificable, si se lleva a cabo, como sucede en estas regulaciones, en paralelo con una prohibición de otras manifestaciones religiosas. Resulta significativo un análisis de la literalidad del enunciado de estas leyes para apreciar su formulación ambigua<sup>109</sup>.

La ley de Baden-Württemberg indica que el profesorado en las escuelas públicas (incluidas las guarderías) no debe dar muestras en la escuela de ninguna manifestación política, religiosa, o de visión del mundo<sup>110</sup> similar que pueda alterar la neutralidad del Land contra los escolares o sus padres, o que ponga en peligro la paz política, religiosa o de visiones del mundo del centro escolar. En conformidad con la Constitución del Land de Baden-Württemberg se permiten los signos cristianos y occidentales, y los valores culturales o tradiciones no estarán prohibidas. La obligación de neutralidad no se aplica a la clase de enseñanza religiosa en conformidad con el artículo 18. 1. de la Constitución de dicho Land. Caben excepciones para los profesores en prácticas (art.4).

En el Land de Baviera también se permiten los símbolos cristianos y se prohíben los de las demás religiones. El profesorado debe comprometerse con

Debate sobre la sesión plenaria. parlamento de Bremen, 16 período electivo. 43 sesión. 23 de junio.2005.

[www.bremischebuergerschaft.de/colltext.php?look\\_for=buergerschaft=1&dn=P16L0043.DAT&lp=16&format=pdf&ppnr=16/43](http://www.bremischebuergerschaft.de/colltext.php?look_for=buergerschaft=1&dn=P16L0043.DAT&lp=16&format=pdf&ppnr=16/43)

<sup>109</sup> No ofrecemos aquí una traducción literal si bien reflejamos prácticamente la formulación de las mismas. Los textos completos se encuentran en

[http://www.deutsche-islam-konferenz.de/nr\\_1875028/Subsites/DI](http://www.deutsche-islam-konferenz.de/nr_1875028/Subsites/DI)

<sup>110</sup> Hemos preferido traducir el término alemán *weltanschauung* como visión del mundo o de la vida, y no como ideología, aunque esta última sea una de las traducciones contempladas en los diccionarios al uso. No hay ninguna palabra española que transmita adecuadamente el significado de ese concepto alemán, de ahí que en la literatura filosófica sea habitual usar directamente el término en su lengua original.

los valores constitucionales. No se deben llevar los símbolos y vestimenta que expresen una religión o visión del mundo, salvo si los símbolos o vestimenta no están en contradicción con los valores constitucionales y la finalidad de la Constitución en el marco de los valores cristianos-occidentales y los valores culturales.

El Land de Berlín ha realizado su reforma a través de la propia Constitución autonómica. Lo que supone una reforma de más calado ya que no se reduce a la legislación de educación como en los otros Länder. El legislador ha decidido prohibir todos los símbolos religiosos, no sólo al profesorado, sino también al funcionariado<sup>111</sup>.

En el preámbulo de la Constitución del Land<sup>112</sup> se sienta la base de que todos los empleados disfrutan de la libertad de creencias, de conciencia, de libertad de religión y de visiones del mundo; así como que ningún empleado debe ser discriminado por sus creencias o visiones del mundo. A su vez se recuerda que el Land de Berlín está obligado por la neutralidad religiosa o de visiones del mundo. Por esa razón los empleados del Land de Berlín deben evitar la manifestación religiosa o de su visión del mundo en los ámbitos en los que las ciudadanas y ciudadanos estén sometidos a la influencia del Estado en especial manera.

Los funcionarias y funcionarios que se dedican al campo de los servicios legales, del poder judicial o de la policía, no deben llevar durante la prestación de su servicio ningún símbolo religioso o de una visión del mundo que demuestren su pertenencia a una concreta religión o una visión del mundo, ni vestir ninguna vestimenta o prenda religiosa que llame la atención o que manifieste una visión del mundo. Esto es aplicable en el ámbito del servicio público sólo a las funcionarias y funcionarios, que ocupan puestos altos.

El funcionariado y otros empleados con encargos pedagógicos en los colegios públicos en aplicación de la Ley de enseñanza no deben llevar durante el servicio ningún símbolo religioso o que demuestre una visión del mundo y ninguna prenda de vestir religiosa visible o que manifieste una visión del mundo. Esto no es aplicable al Departamento de Religión y de visiones del mundo (ética).

Puede haber excepciones en colegios con especiales fines pedagógicos, siempre que eso no ponga en cuestión o en peligro o no estorbe la neutralidad religiosa o de las visiones del mundo del colegio público en relación con las alumnas o alumnos. Para las funcionarias y funcionarios en prácticas o en formación pueden negociarse excepciones. La elección basada en los derechos

---

<sup>111</sup> Gesetz zur Schaffung eines Gesetzes zu Artikel 29 der Verfassung von Berlin und zur Änderung des Kindertagesbetreuungsgesetzes. Vom 27 Januar 2005.

<sup>112</sup> Artikel I (Gesetz zu Artikel 29 der Verfassung von Berlin).

del funcionario debe acordarse con el equipo directivo, el cual pondrá la decisión en conocimiento de las demás personas competentes.

La otra norma reformada en el Land de Berlín es la Ley sobre el cuidado durante el día de los niños (guarderías) (*Kindestagesbetreuungsgesetzes*). Según se contempla en la nueva redacción el personal de las guarderías públicas está obligado también por esta ley a vigilar la neutralidad religiosa y de visiones del mundo. Como consecuencia, no deben llevar ningún símbolo religioso, ni que indique una visión del mundo, que muestre la pertenencia a una religión concreta o muestre una visión del mundo, ni vestir ninguna prenda de una religión concreta o que muestre una visión del mundo. Esto es en el caso de que los cuidadores puedan influir de modo negativo en la libertad de creencias de los niños. Cabe primero una negociación sobre la proporcionalidad entre los derechos de los educandos y los derechos del personal. Los derechos de los cuidadores deben de mantenerse dentro del marco de la negociación y debe de corresponder con ésta. Deben encuadrarse también en el marco de la organización.

La legislación introducida en el Land de Bremen es distinta a la de Berlín porque no cita explícitamente los símbolos religiosos, sino la apariencia externa y sólo se aplica al profesorado, sin extenderlo a todo el funcionariado. Se sienta la base de que los colegios públicos están sometidos al principio de neutralidad. Además se añade que esta obligación debe regir la conducta del profesorado. El profesorado y el personal deben de respetar a las alumnas y alumnos en sus sentimientos religiosos y sus visiones de la vida, así como el derecho de los padres a la educación de sus hijos en sus creencias o visiones del mundo. Esa obligación del profesorado se extiende a la manifestación sobre su propia confesión. Además la apariencia externa (*äußere Erscheinungsbild*) del profesorado y personal no deben en la escuela estorbar el desarrollo de la religión o las visiones del mundo de las alumnas y alumnos o crear tensiones, que pongan en peligro la paz y la neutralidad escolar hiriendo la religión o las visiones del mundo.

El Land de Hesse se declara en su constitución autonómica como un Land de tradición cristiana. Este Land ha legislado restricciones al funcionariado y profesorado pero sólo de los símbolos no cristianos.

La reforma de la Ley de funcionarios<sup>113</sup> establece que los funcionarios durante el servicio deben actuar de un modo neutral en relación con la política, la religión o la visión del mundo. Particularmente no deben llevar vestimenta, símbolos u otras señales, que objetivamente pongan en peligro la paz, la neutralidad política, religiosa o de la visión del mundo. Como contraste, se

---

<sup>113</sup> Ley sobre funcionarios del Land de Hesse (§68).

permite llevar símbolos que sean adecuados con la tradición cristiana y occidental de dicho Land.

En relación con el profesorado se reforma un artículo de la Ley de Enseñanza<sup>114</sup> en los siguientes términos: El profesorado en la escuela y durante las clases deben respetar la neutralidad política, religiosa y de la visión del mundo. Particularmente no deben llevar vestimenta, símbolos u otros signos, que de un modo objetivo, hieran la neutralidad o pongan en peligro la paz política, religiosa o ideológica. Por elección legislativa, según el artículo 1 y 2, el Land de Hesse es de tradición cristiana y humanista occidental. El profesorado puede llevar vestimenta y símbolos u otras características dentro del marco legal del art. 1 y 2 de la Constitución del Land, en la medida en que no vayan en contra de otros intereses públicos.

En el Land de Baja Sajonia, la reforma se ha hecho a través de la ley de educación<sup>115</sup>. La ley no utiliza el término “símbolos religiosos”, sino el de la apariencia externa. En su artículo 3 se establece que el aspecto exterior de los funcionarios en la escuela, aunque se haya elegido por un profesor en razón de la religión o de una visión del mundo, no debe motivar ninguna duda sobre la aptitud del profesorado, de que pueda cumplir con convencimiento el encargo de la educación o formación del colegio. Esto no es aplicable al profesorado escolar durante la clase de religión. Esto es válido también para el profesorado en formación, en la medida en que compartan la enseñanza bajo su responsabilidad. En algunos casos puede contemplarse alguna excepción (artículo 4).

El Land de Renania del Norte-Westfalia se declara también en su Constitución autonómica como un Land cristiano. La reforma de la Ley de la escuela<sup>116</sup> se enmarca de un modo sistemático en esa norma superior del Land. Las profesoras y los profesores no deben mostrar en la escuela ninguna manifestación externa política, religiosa, de su visión del mundo o similar, las cuales no sean apropiadas, pongan en peligro o estorben la neutralidad del Land en relación con las alumnas y los alumnos tanto como con los padres, o pongan en peligro la paz escolar política, religiosa o de la visión del mundo. Especialmente será una conducta exterior inadmisibles, en el caso de que pueda dar la impresión a los alumnos y alumnas o a los padres de que una profesora o un profesor pueda ir contra la dignidad humana, la igualdad conforme al artículo 3 de la Constitución, el derecho fundamental de libertad o los fundamentos de la democracia libre. Según el Reglamento sobre la enseñanza en su artículo 7 y 12. Abs. 2 de la Constitución del Land de Renania del Norte-Westfalia, la correspondiente interpretación cristiana y la educación occidental y sus valo-

<sup>114</sup> Ley de enseñanza de Hesse (§86).

<sup>115</sup> Ley para la escuela de Baja Sajonia (§51).

<sup>116</sup> Ley de la escuela de Renania del Norte-Westfalia (§57).

res culturales o tradiciones no contradice la orden de conducta del artículo 1. El mandato de neutralidad del artículo 1 no se aplica a las clases de religión y tampoco en los colegios con una visión del mundo o confesionales<sup>117</sup>.

Esta ley se aplicará en el caso de que la actitud de una profesora o de un profesor muestre de antemano como señal una actitud personal, de la que se deduzca que ella o él ofrecen un peligro para el contenido de lo establecido en el artículo 4 en el tiempo de servicio.

Lo mismo rige para el traslado de una profesora o profesor desde otra Administración a un centro escolar del Land de Renania del Norte-Westfalia. Para las y los profesores en lista de espera pueden contemplarse excepciones si su solicitud se hizo antes de esta regulación, en la medida en que el ejercicio de su derecho sea exigible obligatoriamente y en la medida que no se oponga al necesario interés público de la neutralidad del Estado y de la paz escolar.

El Land de Sajonia ha realizado la reforma a través de la Ley de la escuela<sup>118</sup>. La escuela enseña y educa a los alumnos, con la debida consideración por los sentimientos hacia otro modo de pensar, con el fundamento de una educación cristiana y sus valores culturales. La ley de educación está hecha para que se cumpla lo siguiente, que las manifestaciones externas políticas, religiosas o visión del mundo o similares no pongan en peligro o estorben la neutralidad del Land contra los alumnos o sus padres así como la paz escolar, política, religiosa o de visión del mundo.

### **13. LAS CONSECUENCIAS DE LAS LEYES ALEMANAS DE NEUTRALIDAD EN LA VESTIMENTA DEL PROFESORADO Y/O FUNCIONARIADO**

Según el informe de Human Rights, en la práctica las únicas personas afectadas por estas restricciones han sido las mujeres musulmanas que usan velo<sup>119</sup>. Dicho estudio analiza las consecuencias que están teniendo estas leyes desde el punto de vista de los derechos humanos en la profesión de mujeres musulmanas que llevan años trabajando en la enseñanza y en el funcionariado público en Alemania. Muchas de ellas se han visto obligadas a dejar sus puestos de trabajo, aun siendo de nacionalidad alemana, y otras han decidido abandonar Alemania, a pesar de haber nacido en ese país o de haber vivido en él desde pequeñas.

---

<sup>117</sup> Ley de la escuela de Renania del Norte-Westfalia (§57).

<sup>118</sup> Ley de la escuela del Land de Sajonia (§1), 23.06.2004.

<sup>119</sup> Cfr., HUMAN RIGHTS WATCH, *Discrimination in the name of Neutrality. Headscarf Bans for teachers and Civil Servants in Germany*, 2009, Human Rights Watch, New York. 67 p.

En los ocho Länder, cuyas leyes hemos expuesto, se ha obligado a las mujeres, profesoras o funcionarias, que usaban el velo a no ponérselo. En los casos en que se han negado han sido sometidas a acción disciplinaria. Si pierden en los procedimientos judiciales corren el peligro de ser eliminadas de su puesto docente y de perder su condición de funcionarias.

Human Rights ha criticado en sucesivas ocasiones a gobiernos que obligan a las mujeres a usar vestimenta religiosa como Afganistán, Arabia Saudí o Irán. Pero las leyes alemanas, en sentido contrario, prohibiendo su uso son también contrarias a la autonomía de las mujeres, al derecho de libertad religiosa, y a su derecho a manifestar libremente sus creencias.

En el caso del Land de Berlín la regulación sobre neutralidad es contraria incluso a otras leyes del Land como *Das Allgemeine Gleichbehandlungsgesetzes*, (AGG), que prohíbe discriminar por razón de la raza o del origen étnico, el sexo, la religión o la visión del mundo, minusvalía, la edad o la identidad sexual, siendo uno de sus objetivos fundamentales la protección frente a la discriminación en el empleo y en la profesión.

Estas leyes de prohibición del uso del velo formuladas con un lenguaje aparentemente neutral producen una discriminación indirecta sobre las profesoras que profesen la religión musulmana o que adopten ese signo como parte de su identidad cultural. Aunque la prohibición está dirigida a todos los funcionarios y funcionarias, profesores y profesoras, en la práctica sus efectos redundan directamente en este colectivo de ciudadanas. Desde el punto de vista de la igualdad entre los sexos se da un efecto adverso, ya que vuelven a relegar a esas mujeres al mundo de lo privado e impiden su autonomía económica, lo que significa emprender un camino contrario a la igualdad entre mujeres y hombres y a su integración social.

A todo ello se añade el hecho de que estas mujeres no son extranjeras, sino que poseen la nacionalidad alemana porque si no, no podrían ser funcionarias de la Administración. Estas personas de “segunda generación”, han sido educadas ya en Alemania, y son una representación de las que han conseguido integrarse mejor en la sociedad alemana. Estas leyes suponen un retroceso contra los anteriores logros del sistema educativo alemán, cuyo éxito radica en que estas mujeres hayan conseguido formarse, trabajar y además ser funcionarias. Ellas no proceden de la inmigración reciente. Su actual visibilidad se debe a que ahora después de ese proceso de educación como ciudadanas alemanas están situándose en buenos puestos, al contrario de sus madres que se dedicaron a los servicios de limpieza en esas mismas escuelas de las que ahora ellas son funcionarias. Las mujeres turcas han ocupado durante cuarenta años puestos de limpieza o no cualificados (usando el velo), realizando los trabajos que no querían desarrollar las mujeres alemanas, mejor situadas en la



escala profesional. Ahora que consiguen mejorar su situación laboral y su independencia económica se les discrimina.

Otra contradicción es que una de las críticas frecuentes hacia la población turca (o los refugiados palestinos, libaneses, afganos) es que han abusado de las ayudas sociales del sistema estatal alemán o que se han beneficiado de él en mayor medida que la población alemana, por ejemplo, a través de la percepción de la ayuda mensual por hijo o hija (*kindergeld*)<sup>120</sup>, de la que disponían hasta ahora todos los ciudadanos<sup>121</sup>, ya que la población turca de primera generación ha tenido una media más alta de hijos, o menor índice de empleo especialmente en las mujeres. Ahora que la segunda generación de mujeres se está incorporando en pie de igualdad al funcionariado se legislan medidas que les discriminan y les expulsa del empleo público.

Por último, el argumento de las leyes es falaz porque da por supuesto que el mero hecho de usar un pañuelo es contrario a la neutralidad de Estado. Pero lo que debería juzgarse son las conductas concretas, caso de que violaran tal deber. Como afirma Chahrokh, coincidiendo con las tesis de Taylor y Maclure, “la gente debe ser juzgada en base a su conducta, no por las opiniones que se les imputan en virtud del símbolo religioso que usan”<sup>122</sup>.

#### **14. LA LEGISLACIÓN SOBRE EL USO DEL VELO EN BÉLGICA**

En Bélgica, la discusión sobre el uso del velo en la escuela por parte de las alumnas y profesoras ha sido un tema de discusión desde 1989, y continúa siendo un tema que produce un debate apasionado. No existe una regulación común para todo el país (Comunidades o Regiones) sobre el uso del foulard o hijab. El gobierno deja principalmente a los colegios y a los empleados libertad para decidir sobre esta materia. Las mujeres que ocupan puestos de dirección, trabajadores asalariados, administrativos o de atención al público (*White-collar positions*) tanto en el empleo privado como en el público tienen prohibido el uso del foulard. Existe alguna excepción en la que el hijab es tolerado en esos puestos, sin embargo no hay ningún problema en los puestos laborales de trabajo en fábricas y sector de limpieza (trabajadores manuales), en el que las mujeres usan el velo.

<sup>120</sup> Der Kindergeldbetrag bezeichnet die Höhe des Kindergeldes pro Kind. Seit Januar 2010 liegt der Kindergeldbetrag für das erste und zweite Kind bei monatlich 184.00. Für das dritte Kind beläuft sich der Kindergeldbetrag auf 190.00 und ab dem vierten Kind erhalten Kindergeldberechtigte 215.00 pro Monat.

<sup>121</sup> Se acaba de efectuar una reforma legal en el año 2010, de manera que los ciudadanos que recibían unos ingresos anuales de 250.000 euros queden excluidos de la recepción de esta ayuda del Estado.

<sup>122</sup> HUMAN RIGHTS WATCH. “Alemania prohibición del uso del velo viola los derechos”, 29 de

Tres grandes ciudades en la región flamenca (Amberes, Gante y Lieja) legislaron en los años 2007 y 2008 una prohibición explícita del uso del velo en funcionarios públicos en contacto con los ciudadanos. En la parte francófona del país, las reglas escolares del 90% de los colegios públicos de secundaria y los colegios católicos subvencionados por el Estado prohíben el uso de gorras, velos y cualquier signo de afiliación religiosa dentro del colegio.

Al margen de las disposiciones de estos últimos años, desde hace tiempo la legislación nacional belga ha dispuesto la posibilidad de prohibir el uso del velo por razones de seguridad o para evitar el proselitismo<sup>123</sup>. Tanto las autoridades valonas como flamencas, y también el sector privado justifican la prohibición del velo amparándose en el riesgo de proselitismo, pero no en el principio de neutralidad, ya que Bélgica es un país con separación Iglesia-Estado pero con un sistema de cooperación con las religiones, que lo distingue de Francia, asemejándose más al sistema de Québec, y en el que no existe ninguna prohibición de mostrar las creencias religiosas en la esfera pública para ninguna religión<sup>124</sup>. Si bien los cambios se han hecho notar con estas nuevas prohibiciones que hemos señalado en 2007 para funcionarios y las prohibiciones en las escuelas públicas en la parte francófona, que están dirigidas principalmente a que las alumnas no usen el velo, pero en lugar de prohibir eso, se prohíbe todo símbolo religioso para todo el alumnado y no sólo para el profesorado, a diferencia de las leyes alemanas que sólo afectan al profesorado y no al alumnado<sup>125</sup>.

## 15. CONCLUSIONES. UNA FUTURA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE LAICIDAD ABIERTA AL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN EUROPA

En resumen, la propuesta de Taylor y Maclure consiste en entender el derecho de libertad religiosa en los estados aconfesionales como un derecho de libertad positiva, tanto para la confesión mayoritaria como para las otras confesiones. El fundamento de esta afirmación tiene sus bases en la interpretación antropológica de la persona en cuanto cultural, filosófica y religiosa como algo intrínseco a su propia existencia, de manera que la actuación del individuo como ciudadano en el espacio público está entitativamente unida a sus propias señas de identidad culturales, filosóficas y religiosas. Los autores están en contra de una concepción de la ciudadanía como algo abstracto y vista

febrero, 2009, p.2. [www.hrw.org/de/news/2009/02/26/alemania-prohibicion-del-velo](http://www.hrw.org/de/news/2009/02/26/alemania-prohibicion-del-velo)

<sup>123</sup> LAMORA, Soledad. "La cuestión del velo y su tratamiento jurídico en Bélgica: la apuesta por el modelo intercultural". *Aequalitas*, n.º 10-11, (2002), pp. 29-34.

<sup>124</sup> CHRISTIANS, Louis-Léon y DE POOTER, Patrick. *Code belge droit et religions*, Bruxelles, Bruylant, 2005, 624 pp.

<sup>125</sup> MANÇO, Ural y KANMAZ, Meryem. "Belgium", en J.S. Nielsen (Ed.), *Yearbook of Muslim in Europe*, Volume I, Brill, Leiden, 2009, pp. 35-47.

como una relación de vinculación entre el individuo y el Estado que signifique poner en segundo lugar otros vínculos que configuran al individuo, como son sus vínculos religiosos o con su grupo cultural o su modo personal de expresar su religiosidad o su espiritualidad o su filosofía de vida.

Una repercusión de esta visión en la práctica supone que el Estado protege a través del derecho el ejercicio de la libertad religiosa de todos sus ciudadanos o de la libertad para no creer, tanto las religiones mayoritarias como de las minoritarias, o las diversas filosofías de vida, también en su actuación como tales ciudadanos en el espacio público.

¿En qué sentido la teoría de la laicidad abierta puede aportar luces novedosas para futuras aplicaciones en Europa y otros países en relación con el ejercicio del derecho de libertad religiosa?

Por una parte, muchos países europeos han establecido modelos de separación entre Iglesia y Estado de manera que el Estado no se identifique con una religión oficial dominante. Se ha dado en Europa una trayectoria de adopción de una actitud aconfesional. Algunos de los modelos jurídicos europeos de protección de la libertad religiosas (los modelos de Estado con separación entre Iglesia y Estado, pero con distintos modos de cooperación entre el Estado y las religiones) reflejan en cierto modo esta idea de laicidad abierta, pero podrían desarrollarse con más apertura avanzando hacia un reconocimiento de la pluralidad de religiones y de expresiones religiosas o de espiritualidad.

Desde el aumento de distintas religiones en los últimos cincuenta años (debido a los procesos de expansión industrial de los años 60 y la llegada de mano de obra extranjera y de descolonización) el fenómeno de libertad religiosa se ha regulado privilegiando la protección de las confesiones cristianas, y el legislador ha vivido de espaldas a la existencia del asentamiento en su territorio de nuevos ciudadanos de religiones no cristianas y ha intentado invisibilizarlas. Por ejemplo, en Alemania las iglesias evangélicas, católicas y religiones cristianas minoritarias como los Testigos de Jehová, y otras organizaciones judías han recibido el estatus de corporaciones reconocidas como de interés público<sup>126</sup>, pero ninguna corporación musulmana ha logrado ese estatus, dándose el hecho de que en el mencionado país existen tres millones y medios de musulmanes, de los que un millón ostentan la nacionalidad alemana.

Si se parte de que es más correcto con la naturaleza humana y más conforme a la dignidad y al derecho de libertad religiosa, un modelo de laicidad abierta tendría las siguientes tres consecuencias:

La primera en tono positivo sería que el Estado debería adoptar una actitud de diálogo y de inclusión de las confesiones religiosas y de sus aportacio-

---

<sup>126</sup> Cfr., HUMAN RIGHTS WATCH, *Discrimination in the name of Neutrality. Headscarf Bans for teachers and Civil Servants in Germany*, 2009. Human Rights Watch, New York, p. 6.

nes como tales en las discusiones políticas, siempre que sus argumentos se esgriman de un modo racional y ético. Eso llevaría a visibilizar los argumentos de las religiones en lo que tienen de filosófico y a incluirlas como interlocutores en el discurso político.

La segunda consecuencia, en relación con el ejercicio individual del derecho de libertad religiosa es que los usuarios de los servicios sociales pudieran pedir acomodamientos razonables de los mismos para que sean compatibles con el cumplimiento de sus deberes religiosos, en cuanto a alimentación, vestimenta, horarios, ejercicio de sus rezos, fiestas, calendarios laborales etc.

En la actualidad, en las sociedades occidentales (también en Québec), se han agudizado en parte de los ciudadanos dos actitudes que serían contrarias al derecho de libertad religiosa según esta idea de laicidad abierta tal y como la conciben estos dos autores. Estas reacciones han sido provocadas especialmente a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 y de los subsiguientes en España, el 11 de marzo de 2004, otros en Inglaterra etc., pero en realidad reabren heridas relacionadas con conflictos ya existentes entre los propios ciudadanos sobre el fenómeno religioso y las respuestas jurídicas que se han dado a su regulación en Europa o Canadá.

Una de las actitudes corresponde a quienes no les parece suficiente los procesos de aconfesionalidad que se han llevado a cabo en muchos de los países occidentales, ya que su deseo último es la eliminación de la religión de la vida del individuo. Sus tesis están impregnadas de las filosofías antropológicas materialistas, bien en su versión de autores Ilustrados enciclopedistas, bien en las tesis marxistas, o del existencialismo ateo, sartriano, nietzschiano etc. Algunos de ellos proponen como paso intermedio intentar una privatización de la religión, apoyándose en una interpretación de una laicidad estricta, que intentaría la mayor ausencia posible de la religión del espacio público. Un ejemplo, se encuentra en la carta de laicidad elaborada por las plataformas laicistas de Québec, con el objetivo de que sea aprobada por el Estado como norma jurídica<sup>127</sup>. Están en contra de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas, de las asignaturas en que se explique historia de las religiones, en contra de cualquier celebración religiosa, de la referencia a Dios en cualquier documento público (por ejemplo, la Constitución canadiense, la de EEUU y la Alemana citan a Dios como fundamento del orden político), y contra cualquier apoyo económico del Estado en relación con las entidades religiosas.

La otra reacción contraria también a la propuesta de estos autores es la de quienes ante la aparición de ciudadanos con otras religiones no cristianas,

---

<sup>127</sup> AUDET, Éline, CARRIER, Micheline y GUILBAULT, Diane. *Por une charte de la laïcité au Québec. Non aux signes religieux dans les services publics*. <http://sisyphe.org/spip.php?article3310>.

especialmente la islámica, desearían que el Estado vuelva a su confesionalidad anterior, ya que identifican la identidad occidental con la religión cristiana también a nivel del Estado. De manera que abogan por una defensa de la libertad religiosa en el espacio público, pero a favor de privilegiar la religión mayoritaria, la cristiana, y no tratando a los demás ciudadanos de otras confesiones de un modo igualitario, sino intentando que sean asimilados a la religión cristiana y a la cultura occidental.

La cuestión de los símbolos religiosos que se ha expuesto es un botón de muestra en el que se reflejan estas actitudes y los vaivenes de los legisladores, de los tribunales y de la opinión de los ciudadanos, sumidos en planteamientos racionalmente incoherentes.

La tercera sugerencia que se podrían extraer de esta filosofía es que la neutralidad del Estado en Europa debería entenderse en la línea de que el Estado debe de proteger el ejercicio de la libertad religiosa en su sentido positivo, teniendo en cuenta el ejercicio de la libertad positiva de sus ciudadanos. Eso justificaría la protección de la religión mayoritaria, pero dando acomodo paralelamente en la medida de lo posible a las religiones minoritarias y a otras muestras de espiritualidad. Ese criterio conduciría por ejemplo a hacer compatible la visibilidad de la religión mayoritaria, junto con la visibilidad de la religión minoritaria, en asuntos en los que no se solapen. Es decir, el respeto a la religión minoritaria no consiste en que no se visibilice la mayoritaria, malentendiendo que el respeto exigiera una ocultación de las creencias mayoritarias, sino en la convivencia y la visibilidad de ambas.

Hacer sitio a otros, no significa desaparecer uno mismo. Ello permitiría la presencia del cristianismo en la vida pública, sin caer en la confesionalidad del Estado y sin adoptar un secularismo laicista. Por tanto, sería incompatible con la propuesta de laicidad abierta, trasladar todas las religiones al ámbito privado. Por ejemplo, las recientes leyes alemanas de neutralidad en los ocho Länder citados se debaten entre una protección de la cultura mayoritaria occidental-cristiana, haciendo gala de un confesionalismo asimilacionista (de un modo explícito en cinco de los Länder, disfrazado a su vez de una neutralidad estricta), o de una aplicación real de esa neutralidad en tres de ellos que eliminaría el ejercicio legítimo de la libertad religiosa de los funcionarios, igualando a todos en un visión de la religión como libertad negativa.

En suma el concepto clave de laicidad positiva conduciría a entender la neutralidad del Estado como una neutralidad abierta e inclusiva del fenómeno religioso, liberal y pluralista, y no como una neutralidad con una estricta distancia del Estado con respecto a lo religioso.